

- - - **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO VEINTICUATRO (24).**

- En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Diez Horas del día Treinta de Abril de Dos Mil Siete, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Extraordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 54 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 34, 38 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: - - - - -

- - -

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR Y FIRMA DE LA MISMA.
3. ASUNTO RELATIVO A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL REFERENTE A PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA
4. DICTAMEN EN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE ECOLOGÍA Y GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.
5. ASUNTO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL PERIODO MAYO DE 2007 A SEPTIEMBRE DE 2009.
6. ASUNTO RELATIVO A PROPUESTA DE TURNACIÓN A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS.
7. ASUNTO RELATIVO A PROPUESTA REFERENTE AL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A USAR LAS PLAYAS EN GUAYMAS.
8. ASUNTO RELATIVO A PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DESIGNAR A MONSEÑOR PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ COMO GUAYMENSE DISTINGUIDO.
9. ASUNTO RELATIVO A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

- - - En desahogo del **Punto Uno del Orden del Día**, el C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz al C. Manuel Villegas Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento para que procediera a pasar lista de asistencia constatándose y declarándose la existencia de quórum legal al estar presentes la mayoría de los integrantes del Cuerpo Edilicio. Acto seguido, el C. Presidente Municipal, Lic. Antonio Francisco Astiazaran Gutiérrez de conformidad al Artículo 81, Fracción VII, del Reglamento Interior del

Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en punto de las Diez Horas con Veintidós Minutos, declaró instalada y abierta la Sesión. -----

- - - Estuvieron presentes en la Sesión el C. PRESIDENTE MUNICIPAL ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, LA C. SINDICO DEL AYUNTAMIENTO HORTENCIA MARCELA DÍAZ FRAYDE; LOS CC. REGIDORES: RAÚL MOLINA MEDINA, CARLA DEL CARMEN BAUMEA MORA, SERGIO GRACIA DOMÍNGUEZ, SUSANA CORELLA PLATT, HORACIO MOLINA MOYA, MARÍA TERESA TAPIA PEÑA, RAÚL VILLARREAL CORONADO, LORENZO MANUEL RAMOS FÉLIX, ARIEL GASTELUM VILLASANA, LORENA GUILLERMINA GARIBAY ULLOA, CLAUDIA ELIZABETH MATSUMIYA CONKLE, OFELIA CAMARENA NAVARRO, JORGE RODRÍGUEZ MACIEL, NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO, HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO, RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, JUAN GREGORIO JAIME LEÓN y el C. Secretario del Ayuntamiento, MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ. La ausencia del C. Regidor VICTOR MANUEL PEREZ ASCOLANI, fue justificada. ----- Continuando con el **Punto Dos del Orden del**

**Día**, el C. Presidente Municipal solicitó y puso a consideración del Cuerpo Edificio la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria anterior en virtud de que oportunamente les fue entregado un ejemplar de la misma. - - -

- - - - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del Acta, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - - - **1.- ACUERDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Diecinueve votos presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Ordinaria Número Veintitrés de fecha Dieciséis de Abril de Dos Mil Siete. - - - - - Acto Seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el contenido del Acta de Sesión Ordinaria Número Veintitrés de fecha Dieciséis de Abril de Dos Mil Siete, en los términos en que les fue circulada, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -

- - - - - **2.- ACUERDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Diecinueve votos presentes el Acta de Sesión Ordinaria Número Veintitrés de fecha Dieciséis de Abril de Dos Mil Siete, ordenándose su firma y publicación en su parte relativa. -----

- - - - - Continuando con el **Punto Tres del Orden del Día**, relativo a Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal referente a proyecto de reformas al Reglamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora; para el desahogo de este punto el C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz a la C. Regidora Carla Del Carmen Baumea Mora, Presidenta de la Comisión, quien en uso de la misma, solicito al Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Dictamen. - - - - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del

dictamen, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----  
----- **3.- ACUERDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, ordenándose se inserte íntegramente el mismo en la presente Acta. -----  
-----

**Guaymas, Sonora; a 24 de Abril de 2007.**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.**

**Presente.-**

En Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento número 11, de fecha 15 de Diciembre de 2006, se acordó por parte del Pleno turnar a esta Comisión de Gobernación Reglamentación Municipal Proyecto de Reformas al Reglamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, mismas que fueron elaboradas por Tesorería Municipal, a esta Dependencia, le corresponde formar y actualizar el catastro municipal, así como prestar todos los servicios inherentes a éste, en términos del artículo 141, fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas.

En el día 09 de diciembre de 2004, se publico en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Reglamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora, el cual fue aprobado previamente por el Ayuntamiento, mismo que contiene las disposiciones aplicables en materia catastral para nuestro Municipio.

En dicho Reglamento se establecen las condiciones legales para que el Municipio cumpla satisfactoriamente con las facultades que por Ley le corresponde, así como las atribuciones específicas de las unidades administrativas y el funcionamiento del Consejo Catastral Municipal como órgano de consulta y apoyo de las Autoridades Catastrales.

Mas sin embargo el actual Reglamento no define con claridad aspectos relevantes de aplicación reglamentaria que permita su adecuado funcionamiento y aplicación, que de existir, mejoraría la realización de las funciones que nos competen.

En base a lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, considera benéfico para el Municipio y para el impulso del desarrollo de nuestra comunidad, y con el fin de que se establezcan disposiciones que apoyen el funcionamiento de las Autoridades Catastrales, se reforme el Reglamento de Catastro, bajo los términos que a continuación se detallan:

**REGLAMENTO ACTUAL:**

**CAPITULO 3.00  
SUJETOS OBLIGADOS**

- ARTICULO 3.01...**
- ARTICULO 3.02...**
- ARTICULO 3.03...**
- ARTICULO 3.04...**

**CAPITULO 5.00  
DEL CONSEJO CATASTRAL MUNICIPAL**

- ARTICULO 5.01...**
- ARTICULO 5.02.-** El Consejo Catastral Municipal tendrá su sede en la cabecera municipal y estará integrado por:
  - I. El Presidente Municipal, quién fungirá como Presidente del Consejo y tendrá voto de calidad.

- II. El Director de Catastro Municipal, quién fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
- III. Como Vocales, los siguientes: a) El Síndico Municipal; b) Dos representantes del cuerpo de Regidores, que serán electos por el propio Cabildo; c) El Tesorero Municipal; d) El Director General de Infraestructura Urbana y Ecología; e) Un representante del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.
- IV. Participarán con voz y voto en el Consejo Catastral Municipal, además de los integrantes señalados, las siguientes agrupaciones, siempre y cuando demuestren estar legalmente constituidas y con residencia en el Municipio: el Colegio de Notarios, el Colegio de Valuadores, la Asociación de Ingenieros Civiles y Arquitectos de Guaymas A.C; el Colegio y/o la Barra de Abogados, corredores públicos, los promotores inmobiliarios, y las Cámaras de Comercio.

Cada uno de los miembros del Consejo tendrá un suplente, así mismo cada organización representada en este Consejo, deberá nombrar un representante propietario y un suplente.

**ARTÍCULO 5.03.-** Las autoridades en materia catastral, proveerán lo necesario a efecto de que el Consejo Catastral Municipal quede conformado en el primer trimestre, en que inicie funciones la administración municipal correspondiente.

Para el registro de los integrantes ciudadanos del Consejo, representantes de las agrupaciones mencionadas y acreditadas, la Dirección de Catastro, lanzará una convocatoria, para que las asociaciones propongan a sus representantes, quienes rendirán la protesta de ley en la próxima reunión del Consejo.

**ARTICULO 5.04...**

**ARTICULO 5.05...**

**ARTICULO 5.06...**

**ARTICULO 5.07...**

**ARTICULO 5.08...**

**ARTICULO 5.09...**

## **CAPITULO 10.00 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTICULO 10.01...**

**ARTICULO 10.02...**

**ARTICULO 10.03.-** A quienes incurran en alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, le serán impuestas las sanciones siguientes:

- I. De 15 a 25 días de salario mínimo vigente en el municipio, en caso de incurrir en los supuestos de las fracciones I y V;
- II. De 25 a 60 días de salario mínimo vigente en el municipio, en caso de incurrir en los supuestos de las fracciones II, III y IV.
- III. Cuando el responsable de la infracción sea un DRO o un perito valuador, esto será motivo suficiente para cancelar su registro, notificándolo por escrito al infractor y a las autoridades relacionadas, por lo que, en dicho caso, no podrá continuar ejerciendo como tal.

A quienes reincidan en la infracción, se le aplicará una multa de hasta el doble de la sanción original por cada vez que reincidan en la infracción de que se trate; El pago de las sanciones no invalida el cumplimiento de la obligación. Las sanciones impuestas por incumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley tendrán el carácter de créditos fiscales a favor del Municipio, por lo que su cobro coactivo podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado y Municipio.

ARTICULO 10.04...

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN EL  
REGLAMENTO DE CATASTRO:**

**CAPITULO 3.00  
SUJETOS OBLIGADOS**

ARTICULO 3.01...

ARTICULO 3.02...

ARTICULO 3.03...

ARTICULO 3.04...

**ARTICULO 3.05.- Los propietarios o poseedores de predios baldíos están obligados a manifestar a la Dirección de Catastro, domicilio de notificación dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Guaymas. En caso de no tenerlo deberá nombrar representante legal con domicilio en el municipio, autorizándole la facultad para recibir notificación.**

**CAPITULO 5.00  
DEL CONSEJO CATASTRAL MUNICIPAL**

ARTICULO 5.01...

**ARTICULO 5.02.-** El Consejo Catastral Municipal tendrá su sede en la cabecera municipal y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quién fungirá como Presidente del Consejo y tendrá voto de calidad.
- II. El Director de Catastro Municipal, quién fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
- III. Como Vocales, los siguientes: a) El Síndico **del Ayuntamiento;** b) **Dos Regidores, recayendo en los Presidentes de la Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la Comisión de Asentamientos Humanos;** c) El Tesorero Municipal; d) El Director General de Infraestructura Urbana y Ecología; e) Un representante del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.
- IV. Participarán con voz y voto en el Consejo Catastral Municipal, además de los integrantes señalados, las siguientes agrupaciones, siempre y cuando demuestren estar legalmente constituidas y con residencia en el Municipio: **el Colegio de Valuadores y el Colegio de Notarios. En el caso de los valuadores los integrantes deberán contar con la cédula profesional de valuator certificado.**

Cada uno de los miembros del Consejo tendrá un suplente.

**ARTÍCULO 5.03.-** Las autoridades en materia catastral, proveerán lo necesario a efecto de que el Consejo Catastral Municipal quede conformado **dentro del primer año** en que inicie funciones la administración municipal correspondiente.

Se abroga el segundo párrafo.

ARTICULO 5.04...

ARTICULO 5.05...

ARTICULO 5.06...

ARTICULO 5.07...

ARTICULO 5.08...

ARTICULO 5.09...

**CAPITULO 10.00  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTICULO 10.01...****ARTICULO 10.02...**

**ARTICULO 10.03.-** A quienes incurran en alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, le serán impuestas las sanciones siguientes:

- I. **De 25 a 50 días** de salario mínimo vigente en el municipio, en caso de incurrir en los supuestos de las fracciones I y V;
- II. **De 60 a 100 días** de salario mínimo vigente en el municipio, en caso de incurrir en los supuestos de las fracciones II, III y IV.
- III. Cuando el responsable de la infracción sea un DRO o un perito valuador, esto será motivo suficiente para cancelar su registro, notificándolo por escrito al infractor y a las autoridades relacionadas, por lo que, en dicho caso, no podrá continuar ejerciendo como tal.
- IV. **De 25 a 50 días** de salario mínimo vigente en el municipio, en caso de incurrir en los supuestos de los **artículos 3.02, 3.03 y 3.04**

A quienes reincidan en la infracción, se le aplicará una multa de hasta el doble de la sanción original por cada vez que reincidan en la infracción de que se trate; El pago de las sanciones no invalida el cumplimiento de la obligación. Las sanciones impuestas por incumplimiento a lo dispuesto por **el presente Reglamento** tendrán el carácter de créditos fiscales a favor del Municipio, por lo que su cobro coactivo podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado y Municipio.

**ARTICULO 10.04...****TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** Las presentes Reformas y Adiciones entraran en vigor al día siguiente natural en que se hayan publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso B), 73, 343 al 349 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 164 y 165 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal emite el siguiente;

**DICTAMEN**

**PRIMER PUNTO DE DICTAMEN.-** Con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal recomienda la reforma y adición de los artículos 3.05., 5.02. Fracciones III, IV, 5.03., 10.03. Fracciones I, II, IV, incluyendo la aprobación un Artículo Transitorio Único, todos del **Reglamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora**; fundándose además este punto en los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículo 61 fracciones I inciso B) y III inciso I) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Artículos 44 fracciones I, II, XIII, XVII y XIX y 46 de la Ley 143 Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**SEGUNDO PUNTO DE DICTAMEN.-** En su caso se autorice al Presidente Municipal, para que con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento ordene la publicación del presente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, ello con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64 y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Así lo acordaron los miembros de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**C. CARLA DEL CARMEN BAUMEA MORA**  
**Regidor Presidente**

**C. VICTOR MANUEL PEREZ ASCOLANI**  
**Regidor Secretario**

**C. SUSANA CORRELLA PLATT**  
**Integrante**

**C. JORGE RODRIGUEZ MACIEL**  
**Integrante.**

**C. JOSÉ ORDAZ AGUIAR**  
**Integrante**

- - - Intervino el C. Regidor JORGE RODRÍGUEZ MACIEL y manifestó: “Soy parte de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, he estado analizando a fondo los asuntos de trabajo de la Comisión y tengo algunas observaciones: eso va a generar en cierta forma un ingreso pero no hemos hablado de cuanto pueda ser esa cantidad, pero si no está etiquetado ni esta contemplado en el Presupuesto de Ingresos, cómo se va a mover ese dinero, o se va a tener que volver a revisar el Presupuesto de Ingresos para saber en que se va a utilizar el dinero que se va a generar de ahí. La otra observación es que en las cláusulas que trae el Reglamento de Catastro estamos viendo que el Consejo Catastral se está modificando y me parece muy bien, inclusive se esta proponiendo que queden los Presidentes de dos Comisiones que tienen conocimiento de lo que es el Reglamento de Catastro, pero mi propuesta es ver si algún Regidor que no sea del partido del PRI, pudiera participar en la integración del Consejo.” - - - - -

- - - Hace uso de la voz el C. Presidente Municipal y manifiesta: “Si no hay ninguna otra observación al respecto, quiero referirme a los puntos expresados por el Regidor Jorge Rodríguez Maciel. En primer lugar quiero decirles que efectivamente se esta proponiendo una reforma al Reglamento porque consideramos que puede ser, entre otras cosas, un área de oportunidad para fortalecer los ingresos propios del Municipio, quiero compartirles incluso una muy buena noticia que nos fue dada a conocer recientemente por la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado: somos el Municipio mas eficiente del Estado de Sonora en el rubro de ingresos propios, hemos multiplicado en este primer trimestre los ingresos propios a tal grado que en estos primeros meses del año el 50% de los ingresos fueron participaciones y el otro 50% fueron ingresos propios y esto es un avance importante considerando que en el ejercicio fiscal del 2006 de los ingresos que tuvo el Municipio, un 73% fueron participaciones y un 27% ingresos propios, creo que en la medida que logramos resolver como Municipio la dependencia que existe hacia las participaciones, podremos planear de una manera mas futurista el desarrollo de Guaymas, y uno de los puntos que representa seguramente la mas importante en términos del fortalecimiento de los ingresos propios, es la reforma que de aprobarla este Ayuntamiento, pudiéramos llevar a cabo en el Catastro Municipal, donde

desafortunadamente no tenemos en este momento la tecnología suficiente para ser mas eficiente en la recaudación de recursos propios y a lo que queremos llegar es que el programa de Catastro de Guaymas tenga incluso fotografía aérea y terrestre de cada lote catastral y que una brigada de ingenieros estén tomando medidas y colindancias para saber cual de esos lotes tienen construcción sin haber sido reportada y de ahí van a ingresar recursos que espero sean mayores a los que tenemos presupuestados en Ley de Ingresos en términos de aprovechamientos, estos recursos van a fortalecer el área de recursos propios y se irían a los recursos municipales sin contar con etiqueta alguna en términos del gasto, sin embargo, le he pedido al Tesorero que podamos destinar este recurso adicional a mantener este nuevo sistema catastral de tal manera que no tengamos en el futuro que hacer, conforme avance la tecnología, una inversión tan importante como la que hoy haremos en este renglón, entonces a la pregunta concreta del Regidor Jorge Rodríguez, entra este recluso como parte de las multas, las cuales están consideradas en el capítulo de Aprovechamientos de la Ley de Ingresos, entonces sí hay una previsión presupuestal para ese ingreso, para lo que es el egreso queremos fortalecer con este ingreso adicional el área de mantenimiento de catastro. Con respecto al Consejo Consultivo, este es un tema muy importante porque desafortunadamente en muchos Municipios, incluyendo el nuestro, la discrecionalidad de los valores catastrales ha sido un tema que ha originado disputas legales por algunos propietarios que se sienten afectados en sus intereses y esta discrecionalidad ha llegado incluso a limites en los que no pueda haber una eficiente recaudación del impuesto predial, entonces lo que este Consejo Consultivo pretende es descentralizar de la administración pública municipal los valores catastrales y que puedan a través de este Consejo determinarse, en base a los propios lineamientos y criterios que la reforma al Reglamento establece, pienso que es una buena medida, en este Consejo participan entre otras cosas los Valuadores, el Colegio de Valuadores, Control Urbano, Sindicatura, el Presidente Municipal, los Regidores, el titular de la Comisión de Asentamientos Humanos y de Hacienda, yo compañero Regidor, no tengo ninguna objeción de que participe un Regidor adicional que no sea del partido político del que proviene el Presidente Municipal y si les parece, yo me iría por el mismo criterio que utilizamos con la Promotora Inmobiliaria, que es agregar la participación al Consejo Consultivo, en este caso de Catastro, de un Regidor adicional a los dos ya existentes que están, no en función de su filiación partidista, sino en función de la responsabilidad que tienen dentro de este Ayuntamiento, si le parece, agregamos un tercer regidor a este Consejo que sea plurinominal, votado por este Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, que fue exactamente el criterio que utilizamos en el Consejo de la Promotora Inmobiliaria.” -----

----- Intervino el C. Regidor ARIEL

GASTELUM VILLASANA y dijo: “Señor Presidente, tengo entendido que si el Ayuntamiento genera recursos propios en un porcentaje mayor, tiene derecho a mayores participaciones.” - - - - - En uso de la voz el Presidente Municipal manifestó: “Quiero hacer la anotación que los primeros tres meses del año son muy buenos, es decir esta fórmula del 50-50 es extraordinaria para nosotros, pero en realidad tengo que estar consciente que no será el mismo comportamiento, aunque espero que así todo el año. La previsión en cuanto a ingresos que nosotros hicimos con el apoyo de la Ley de Ingresos, es disminuir poco a poco la dependencia, yo les comentaba que de los ingresos municipales el 73% en el 2006 provenía de participaciones federales y estatales, hemos tenido una caída importante de participaciones derivado de que se han caído los precios del petróleo y esto nos ha afectado, en el primer trimestre del año son poco más de seis millones de pesos los que nos han dejado de ingresar por concepto de participaciones, de ahí lo importante que es fortalecer el área de ingresos propios. No hemos caído en el ritmo de obra pública precisamente porque hemos fortalecido ingresos propios, de otra manera hubiéramos tenido que hacer un recorte en el programa operativo del Municipio, con respecto a esa dependencia, la tenemos prevista en Ley de Ingresos 2007 para que sea un 67.33% que del 2006 un 67% de los ingresos provenga precisamente de participaciones y un 33% provenga de ingresos propios, estamos hablando de un cambio de seis puntos porcentuales de un año para otro, nuestra meta es que año con año vayamos reduciendo eso y con ello podamos solicitar un beneficio adicional en cuanto a participaciones, creo que el Gobierno Federal debe premiar a los Gobiernos que hagan un mayor esfuerzo por fortalecer los ingresos propios y no está sucediendo en este momento, lo comenté con un Diputado que es el Secretario de la Comisión de Hacienda, el vio con buenos ojos esta propuesta y creo que puede ser un buen tema. En la Ley de Coordinación Fiscal se establece un artículo que habla de beneficiar con mas participaciones aquellos Municipios que sean mas eficientes en la recaudación de recursos propios y la Procuraduría Fiscal del Estado de Sonora se llevó el caso Guaymas como un ejemplo de lo que se puede hacer en cuanto a medidas para fortalecer el área de ingresos propios, que va desde la modernización de Catastro hasta el seguro contra robo en casa habitación, la creación de la Dirección de Cobranza, en fin, una serie de medidas que hemos venido optando en este Ayuntamiento para fortalecer ese capítulo y que espero, como bien lo comenta el Regidor, se vea reflejado en mas participaciones al Municipio, tenemos hasta este momento un déficit de seis millones de pesos derivado de la caída del petróleo, no nos ha afectado hasta el momento porque le hemos hecho frente precisamente con el fortalecimiento de los ingresos propios, de ahí que tengamos hasta este momento un 50% de participaciones y 50% de ingresos propios.” - - - - -

----- Acto seguido, el

C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentación, incluyendo la propuesta del Regidor Jorge Rodríguez Maciel, de adicionar un Regidor como integrante del Consejo Consultivo que sea de representación proporcional, electo por el Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal. - - - - - **4.-**

**ACUERDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Diecinueve votos presentes el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, incluyendo la propuesta del C. Regidor Jorge Rodríguez Maciel, en los siguientes términos: - - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueba la reforma y adición de los artículos 3.05., 5.02. Fracciones III, que incluye la propuesta del C. Regidor Jorge Rodríguez Maciel en los términos expuestos; IV, 5.03., 10.03. Fracciones I, II, IV, incluyendo la aprobación un Artículo Transitorio Único, todos del **Reglamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora;** fundándose lo anterior en los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículo 61 fracciones I, inciso B) y III inciso I) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Artículos 44, fracciones I, II, XIII, XVII y XIX y 46 de la Ley 143 Catastral y Registral del Estado de Sonora. - - - - -

- - - - **SEGUNDO.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que con el refrendo del C. Secretario del Ayuntamiento ordene la publicación de Las presentes reformas y adiciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 64 y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. - - - - -

- - - - Continuando con el **Punto Cuatro del Orden del Día**, relativo a Dictamen en conjunto de las Comisiones de Ecología y Gobernación y Reglamentación Municipal, respecto del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Guaymas, Sonora; para el deshogo de este punto, el C. Presidente Municipal concedió el uso de la voz a la C. Regidora Carla Del Carmen Baumea Mora, Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, quien en uso de la misma, solicito al Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Dictamen. - - - - -

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del dictamen, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -

- - - **5.- ACUERDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad la dispensa de la lectura del dictamen presentado por las Comisiones de Ecología y Gobernación y Reglamentación Municipal, ordenándose se inserte íntegramente el mismo en la presente acta. - - - - -

- - - - -

**DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE ECOLOGÍA Y GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, MÉXICO.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA:**

Los suscritos Regidores Propietarios, integrantes del Ayuntamiento 2006-2009, en atención al acuerdo de cabildo tomado en la sesión Extraordinaria Número 11 (Once), de fecha 15 de Diciembre de 2006, relativo a la turnación para su estudio, evaluación y dictamen del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Guaymas, Sonora, y en virtud de la obligación y facultad para los Regidores señalada por los artículos 68 fracciones III y V, 69, fracción IV, 73 y 79 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y los artículos 89 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos reunimos los integrantes de las Comisiones DE ECOLOGÍA Y GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL en el salón de Regidores del Palacio Municipal, procediendo a la revisión y análisis del REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, dando lugar a las consideraciones y determinaciones siguientes:

1.- Que conforme a los artículos 73 y 79 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Fracción VII del Artículo 105, fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, las presentes Comisiones resultan competentes para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones, dictaminar respecto de las propuestas de reglamentos y disposiciones de observancia general que promuevan los integrantes del Ayuntamiento o los ciudadanos del Municipio, así como del mandato expreso hecho por el H. Ayuntamiento, según acuerdo de fecha 15 de Diciembre de 2006, tomado en la Sesión Extraordinaria número once.

Después de la lectura y análisis del proyecto de Reglamento en estudio, podemos ver que efectivamente encuentra sustento jurídico en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla la facultad reglamentaria a favor de los órganos de Gobierno Municipal al establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir los legisladores de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen la materia y procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

En los términos expuestos se observa que los Ayuntamientos tienen facultades para emitir los Reglamentos que regulen las materias y los procedimientos de su competencia, de acuerdo a las necesidades y características específicas en materia de funcionamiento y control en materia ecológica y protección del medio ambiente, y es así, que en la Ley de Gobierno y administración Municipal, en su artículo 61 fracción I incisos B y C, se contemplan las atribuciones del Ayuntamiento en el ámbito legislativo y reglamentario, entre las que se contempla la de expedir Reglamentos y disposiciones de observancia general dentro de su ámbito territorial, tomando en cuenta que tal proyecto de Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, a su vez, encuentra apoyo y soporte legal para su emisión, precisamente en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en los artículos 8, 139 y 140 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

Por lo que es prioritario dictar las normas que integraran el Reglamento en estudio para salvaguardar el medio ambiente de este Municipio, regulando las actividades públicas y privadas que causen o pudieran causar su deterioro y para lograrlo es necesario tomar las medidas preventivas y en su caso correctivas, que garanticen el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, vinculando las acciones municipales en materia ecológica y de protección al ambiente, con aquellas que emanen de la Federación y del Estado, es por ello que con la modernización y actualización del marco normativo de la ecología, se hizo imprescindible hacer participar de una manera integral a los tres niveles de gobierno en la solución de problemas ecológicos regionales que no han sido resueltos y revertir las tendencias y los impactos adversos ocasionados al medio ambiente por el crecimiento económico, impulsando la participación mas activa de los municipios con el otorgamiento de capacidad de dictar medidas que permitan combinar de la mejor manera posible la prevención y el control de la contaminación, así como la protección de los recursos naturales, con las necesidades del desarrollo y el consecuente bienestar social.

La ecología tiene una base científica, interdisciplinaria, con una misión dinámica integral que se fundamenta en la interacción de los seres vivos con su entorno, incluyendo al hombre. Por eso sustentar un ordenamiento jurídico con conocimientos científicos es un gran reto, ya que lograr lo anterior, implica introducir conceptos ecológicos en planes, programas y delinear una estrategia de gobierno y un conjunto de normas jurídicas que estén acordes a los principios en los que se empieza a sustentar el derecho ambiental mexicano, por ello en este Reglamento que se propone para su aprobación, recoge las facultades que se le otorgan al Ayuntamiento para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, de participar en la prevención y control de la contaminación de recursos hídricos, especialmente lo que se refiere al agua para el uso o consumo humano; prevenir y controlar la contaminación por ruido, energía térmica, lumínica, vibraciones; fomentar la educación y concientización ciudadana; de crear zonas de conservación ecológica en el territorio del Municipio, regular sistemas evaluación del impacto ambiental cuando estén dentro de su esfera de su competencia, así como el establecimiento y aplicación de sanciones.

Por lo que después de su revisión y análisis encontramos que dicho proyecto de Reglamento se encuentra correctamente estructurado ya que se contemplan seis Títulos, los que se dividen en el Título Primero bajo dos capítulos I y II, de normas preliminares, competencia mundial y su coordinación y concurrencia con el Estado y la Federación; el Título Segundo se divide en cinco capítulos, donde se contempla la planeación ecológica, resaltando los conceptos de la política ecológica municipal y el ordenamiento ecológico que deben de prevalecer de acuerdo y en concordancia a los principios que se estipulan en la Ley General, Ley Estatal, en el propio Reglamento y demás disposiciones en la materia, en su Capítulo Segundo se plantea el ordenamiento ecológico del territorio y las facultades a ejercer por el Ayuntamiento a través de la Dirección para elaborar coordinadamente con el Estado las bases en dicha materia. En su Capítulo Tercero habla de la regulación ambiental de los asentamientos humanos, estableciéndose los criterios generales que habrán de observarse y asimismo en sus capítulos IV y V, se reglamenta los principios que deberán regir para la revisión de las evaluaciones de impacto ambiental y riesgo ambiental, facultándose la Dirección para emitir normas técnicas complementarias para la correcta aplicación de los criterios rectores del Reglamento.

Siguiendo con la estructura jurídica el Proyecto en estudio en su Título Tercero, se observa que se divide en seis capítulos donde se establecen las normas reglamentarias para la prevención y control de contaminaciones atmosféricas, protección y conservación de los recursos hídricos, manejo y disposición de los residuos municipales, prevención y control de

los diversos elementos contaminantes, se clasifican las actividades riesgosas y las contingencias ambientales; en el Título Cuarto se divide en cuatro Capítulos que hablan de las zonas sujetas a conservación ecológica, de los parques urbanos y áreas verdes, se clasifica la fauna doméstica y no doméstica, y señala las especies de uso restringido, reglamentando su uso y posesión y las restricciones pertinentes; en su Título Quinto el cual se divide en tres capítulos, se contempla la participación ciudadana en la política ecológica municipal y en la aplicación de sus instrumentos, asimismo se establece los sistemas para la información ambiental y establece la figura de la Denuncia popular como instrumento para denunciar por todo interesado todo hecho acto u omisión que pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente dentro del territorio municipal; por último en su Título Sexto el cual se divide en cuatro Capítulos se reglamenta las facultades de Inspección y Vigilancia, el procedimiento administrativo y de seguridad, las infracciones y sanciones y finalmente el proyecto contempla la posibilidad de defensa en su Capítulo IV, estableciendo el Recurso de Inconformidad que reglamenta a partir del artículo 178 al 185 del proyecto.

Es de la opinión de estas Comisiones que el Proyecto de Reglamento en análisis tiene totalmente soporte jurídico, y está debidamente estructurado para cumplir con su objeto en materia de regulación de la preservación y conservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente, así como el aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del ámbito territorial del Municipio de Guaymas, Sonora, estando entre otras cosas perfectamente definidos los principios de la política ecológica municipal y la regulación de los instrumentos para tal fin.

En vista de lo anterior, y después del análisis y de una revisión detallada del REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, se somete a consideración del pleno del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, los siguientes puntos de acuerdo:

**ÚNICO:** Se apruebe el REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, y en su oportunidad se ordene su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dictaminan los CC. Regidores Propietarios, integrantes de las Comisiones de Ecología y de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, en el salón de Regidores, del Palacio Municipal siendo las 12:30 horas del día 24 del mes de Abril de 2007.

**C. GABRIEL VEGA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**C. SERGIO GRACIA DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO**

**C. LIC. LORENA G. GARIBAY ULLOA  
COMISIONADO**

**C. NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO  
COMISIONADO**

**C. CLAUDIA MATZUMILLA CONKLE  
COMISIONADO**

**C. CARLA DEL CARMEN BAUMEA MORA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**C. VÍCTOR MANUEL PÉREZ ASCOLANI  
SECRETARIO**

**C. LIC. SUSANA CORELLA PLATT  
COMISIONADA**

**C. JORGE RODRÍGUEZ MACIEL  
COMISIONADO**

**C. ING. JOSÉ ORDAZ AGUIAR  
COMISIONADO**

--- **REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL** ---  
----- **MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, MÉXICO.** -----  
----- **GUAYMAS SONORA, OCTUBRE DEL 2006.** -----  
----- **TITULO PRIMERO** -----

-

----- **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES** -----  
----- **CAPITULO I. Normas Preliminares** -----

--- **Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria en el Municipio de Guaymas, Sonora. ---

--- **Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para: ---

--- **I.-** Regular las acciones que en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, se realicen en bienes y zonas del municipio de Guaymas, Sonora. ---

--- **II.-** Señalar la competencia, coordinación y concurrencia del Municipio con el Estado y la Federación, en materias de preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. ---

--- **III.-** Definir los principios de la política ecológica municipal, los criterios para el desarrollo sostenible en el municipio, y la regulación de los instrumentos para su aplicación. ---

--- **IV.-** Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y sociales con el equilibrio de los ecosistemas. ---

--- **V.-** Proponer el establecimiento de zonas sujetas a conservación ecológica en el territorio municipal, así como parques urbanos y áreas verdes dentro de los límites del centro de población. ---

--- **VI.-** Establecer los criterios ecológicos y de sanidad aplicables a las especies vegetales, para forestar en el municipio, así como las especies animales permitidas para su cuidado, crianza y reproducción. ---

--- **VII.-** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y el suelo, así como la generada por las aguas residuales y residuos que sean de competencia municipal. ---

--- **VIII.-** Controlar y reducir el impacto y riesgo al ambiente y a la salud de la población generado por la instalación y/u operación de establecimientos mercantiles o de servicios ubicados en el municipio. ---

--- **IX.-** Establecer los mecanismos de coordinación y participación responsables de los sectores público, social y privado en las materias que regula este ordenamiento. ---

--- **X.-** Definir el sistema de medidas de control y seguimiento a cargo del Municipio en las materias mencionadas en este artículo. ---

--- **Artículo 3.-** Para la resolución de los casos no previstos en el presente Reglamento y a falta de disposición expresa en la misma, se aplicaran de forma supletoria e indistintamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, así como las disposiciones que de ellas emanen. ---

--- **Artículo 4.-** El presente Reglamento se emite con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción V de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Artículo 8,139 y 140 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para del Estado de Sonora. ---

--- **Artículo 5.** Para efecto de este Reglamento, se entiende por: ---

--- **I.- Actividades Riesgosas.** Aquellas actividades que manejan una cantidad menor a la cantidad de reporte de material peligroso en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final o la suma de estas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes. ---

--- **II.- Afectación significativa al ambiente.** Es aquel daño provocado en el ambiente, que por su magnitud, complejidad y dificultad para remediarse, causa efectos dañinos importantes. ---

--- **III.- Aguas residuales.** Las provenientes de cualquier actividad humana y que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original. Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas. ---

----- **IV.- Ambiente.** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el ser humano que interactúan en un espacio o tiempo determinados. ----- **V.- Análisis de riesgo.** El documento mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones realizadas y proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico, en caso de un posible accidente durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate. -----

----- **VI.- Animales de compañía.** Fauna que por sus características y requerimientos es posible criar en cautiverio y convivir dentro de la zona urbana con el ser humano, bajo sencillas medidas de seguridad como perros, gatos, pájaros, peces, roedores, entre otras. -----

----- **VII.- Animales de granja.** Fauna que es criada en cautiverio, donde se le proporciona el alimento y cuidados adecuados con la finalidad de ser aprovechados para su consumo directo o indirecto. -----

----- **VIII.- Aprovechamiento racional.** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, sostenida y sostenible, socialmente útil y que procure la preservación de los mismos recursos así como la del ambiente. -----

----- **IX.- Áreas naturales protegidas.** Las zonas de jurisdicción federal, estatal o municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección de las leyes ambientales. -----

----- **X.- Áreas verdes.** Todas aquellas áreas provistas de especies vegetales dentro de la zona urbana. -----

----- **XI.- Asentamientos humanos.** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en una área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran. -----

----- **XII.- Atmósfera.** Masa de aire conformada por gases y partículas líquidas o sólidas que se encuentran envolviendo a la superficie terrestre, de donde toman el oxígeno para respirar los organismos aerobios. -----

----- **XIII.- Ayuntamiento.** Ayuntamiento del Municipio de Guaymas. -----

----- **XIV.- Bando.** Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guaymas, Sonora. -----

----- **XV.- Biodiversidad.** Variedad de las formas de vida de un ecosistema, sus funciones ecológicas y la información genética que contienen. -----

----- **XVI.- Boletín Oficial.** El Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. -----

----- **XVII.- Calidad de vida.** Es la combinación de los elementos naturales del equilibrio ecológico, los satisfactores psicológicos, la situación social, y la bondad económica, todas ellas limitadas por los recursos naturales disponibles y su nivel de conservación. -----

----- **XVIII.- Centro de acopio.** Sitio Autorizado destinado a la recepción y al almacenamiento temporal de residuos sólidos municipales no peligrosos, para su posterior transferencia a un centro de tratamiento o confinamiento, construido bajo especificaciones técnicas determinadas y considerando las características hidrológicas, climáticas, áreas naturales protegidas y los usos del plan municipal del desarrollo. -----

----- **XIX.- Centro de población.** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos. -----

----- **XX.- Condiciones meteorológicas.** Resultado de los valores de los parámetros atmosféricos de temperatura, humedad, precipitación, presión, insolación, etc. En un determinado espacio y tiempo. -----

----- **XXI.- Contaminación.** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población humana, la flora y la fauna; y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo y otros recursos naturales y los bienes en general. -----

----- **XXII.- Contaminación por energía térmica y lumínica.** La generada por ondas electromagnéticas perceptibles a la vista causando daño temporal o permanente a este sentido, o que produce un aumento o disminución drástica de la temperatura del ambiente en espacios abiertos o al aire libre. -----

----- **XXIII.- Contaminación Visual.** Alteración de las cualidades estéticas de la imagen de un paisaje natural o urbano, causado por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial,

propagandístico o de servicio. -----

--- **XXIV.- Contaminante.** Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural. -----

----- **XXV.- Contingencia ambiental.** Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, incluyendo la salud de la población humana. -----

----- **XXVI.- Control.** El conjunto de acciones para la vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la protección y cuidado del ambiente y la conservación del equilibrio ecológico para reducir y evitar la contaminación, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública. --- **XXVII.- Conservación.** La administración y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se asegure una productividad óptima sin perjuicio del equilibrio del ecosistema en que se encuentran. -----

----- **XXVIII.- CRETIB.** Código de clasificación de las características que exhiben los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infecciosos. ----- **XXIX.- Criterios Ecológicos, de desarrollo Sostenible y de Regulación Ambiental.** Los lineamientos contenidos en el presente reglamento que rijan la política ecológica del municipio para orientar las acciones de preservación y conservación del equilibrio ecológico, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección al ambiente. -----

----- **XXX.- Criterios de sanidad.** Bases o fundamentos que conforman una estrategia para el control de focos o vectores de enfermedades que afectan la salud pública en una población o sector de esta. --- **XXXI.- Desarrollo sostenible.** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. ---

----- **XXXII.- Dirección.** Dirección de Ecología y Medio Ambiente. -----

----- **XXXIII.- Ecosistema.** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados. ----- **XXXIV.- Elemento natural.** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre. ----- **XXXV.- Emergencia ecológica.** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o más ecosistemas. ----- **XXXVI.- Emisión.** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia en cualquiera de sus estados físicos o de energía. -----

----- **XXXVII.- Equilibrio ecológico.** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, evolución y desarrollo del ser humano y de los demás seres vivos. -----

----- **XXXVIII.- Establecimientos mercantiles o de servicios.** Toda aquella obra o actividad, con ubicación física comprobable destinada al comercio de bienes nuevos o usados, donde no se llevan a cabo procesos de ensamble y/o de transformación, sean estos bienes de consumo final privado, capital o utilización intermedia, así como las actividades terciarias destinadas a la prestación de servicios profesionales, técnicos, personales, de reparación y mantenimiento, educativos, de salud, de asistencia, culturales, deportivos, recreativos, hoteles, moteles y de hospedaje. ----- **XXXIX.- Estado.** El poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora. ----- **XL.- Estudios técnicos justificativos.** Análisis técnico de un área en particular mediante el cual se obtiene información útil para definir el manejo adecuado del área analizada. ----- **XLI.- Evaluación de Impacto ambiental.** Es un estudio encaminado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de los proyectos antes, durante y después de la realización de los mismos, tanto en la salud y bienestar humano, como en los ecosistemas que vive el ser humano o de los que depende. -----

----- **XLII.- Fauna doméstica.** Es aquella que incluye a la fauna nociva de zonas urbanas y a los animales de compañía. -----

----- **XLIII.- Fauna nociva.** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud humana y la economía, debido a que provocan zoonosis y pueden convertirse en plaga. ----- **XLIV.- Federación.** El poder ejecutivo del Gobierno Federal. ----- **XLV.- Flora y fauna silvestre.** Las

especies vegetales y animales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del ser humano, así como los animales de compañía que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprovechamiento. ----- **XLVI.- Forestación.**

Repoblación con vegetación original o ecológicamente equivalente de áreas verdes o cualquier superficie en particular. ----- **XLVII.-**

**Fuente Fija.** Son fuentes fijas de jurisdicción municipal todo establecimiento y actividad mercantil o de servicios que para su operación requieran en sus instalaciones sistemas de extracción como ductos, chimeneas o extractores que emitan o puedan emitir a la atmósfera gases, vapores, humos, olores o partículas sólidas o líquidas. ----- **XLVIII.-**

**Fuente móvil.** Son fuentes móviles de jurisdicción municipal, los autobuses, camiones, automóviles, motocicletas y demás vehículos de propulsión automotriz, así como equipo y maquinarias no fijas que utilicen combustible, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones a la atmósfera como gases, vapores, humos, olores o partículas sólidas o líquidas. -----

- **XLIX.- Grupos sociales.** Asociación de personas legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, cuyos objetivos y métodos persiguen el progreso y bienestar de la sociedad, la protección al ambiente y la conservación de los sistemas naturales, sin fines de lucro y sin perjuicio del orden social y el bien común. ----- **L.-**

**Impacto al ambiente.** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza. -----

**LI.- Informe preventivo.** Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental que generaría una obra o actividad que por su giro, ubicación y extensión se considere que no ocasionaría impactos significativos al ambiente, así como la forma de evitarlos o mitigarlos para su control, en caso de que estos sean negativos. -----

--- **LII.- Ley.** Ley 217 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora. -

---- **LIII.- Ley General.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

----- **LIV.- Límites Máximos Permisibles.** Concentración máxima de contaminantes permitidos en el ambiente en un espacio y tiempo determinados establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Complementarias. -----

--- **LV.- Manifestación de Impacto Ambiental.** Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o mitigarlo, en caso de que sea negativo. -----

--- **LVI.- Material peligroso.** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características CRETIB. -----

----- **LVII.- Mitigación.** Disminuir y atenuar los impactos ambientales provocados en la realización de una obra o actividad. -----

----- **LVIII.- Municipio.** Municipio de Guaymas Sonora. -----

----- **LIX.- Norma Oficial Mexicana.** Aquella expedida por el gobierno Federal para establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y demás que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia. -----

----- **LX.- Normas Técnicas Complementarias.** Aquella expedida por el gobierno Municipal, Que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y de mas que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia. -----

----- **LXI.- Olores perjudiciales.** Sensaciones que producen en el olfato humano ciertas emanaciones y que pueden dañar o perjudicar a los seres vivos. -----

----- **LXII.- Ordenamiento Ecológico.** Instrumento de política ecológica cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas fuera de los centros de población, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. -----

----- **LXIII.- Organismo Operador.** Organismos públicos

descentralizados, de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora. -----

----- **LXIV.- Parques Urbanos.** Son aquellas Áreas naturales Protegidas de uso público y de jurisdicción municipal, constituidas en los centros de población para mantener y preservar el equilibrio de los ecosistemas urbanos e industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los componentes del entorno natural, de manera que se proteja el ambiente, el esparcimiento de la población y valores artísticos, históricos y de belleza natural de gran importancia para la localidad. -----

----- **LXV.- Política Ecológica Municipal.** Conjunto de principios, instrumentos y métodos a seguir por el presente Reglamento y por las autoridades responsables de hacer cumplir el mismo, mediante la aplicación de instrumentos administrativos, técnicos y normativos dentro del marco del desarrollo urbano sostenible, tendientes a prevenir, controlar y regular las actividades que pudieran ocasionar contaminación ambiental y desequilibrio ecológico. -----

----- **LXVI.- Preservación.** La protección de los ecosistemas y sus componentes, procurando mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, con la mínima intervención humana. -----

----- **LXVII.- Prestador de servicios.** La persona física o moral, con la debida capacidad técnica, legal y profesional para realizar diversos trabajos, como son estudios de impacto y riesgo ambiental, recolección de residuos, etc. -----

----- **LXVIII.- Prevención.** La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y favorecer el bienestar de la población. -----

----- **LXIX.- Programa Municipal de Desarrollo.** Instrumento jurídico-técnico que tiene por objeto ordenar y regular el proceso de desarrollo urbano de los centros de población. -----

----- **LXX.- Programa Municipal de Ecología y Protección al Ambiente.** Conjunto coordinado de proyectos encaminados a la conservación de los ecosistemas, preservación y conservación del equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente del municipio de Guaymas. -----

----- **LXXI.- Protección.** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro. -----

----- **LXXII.- Radiaciones Térmicas y Lumínicas.** Ver fracción referente a contaminación visual. -----

----- **LXXIII.- Reciclaje.** Proceso al cual es sometido un material de desecho con el fin de obtener nuevos productos o materiales con características similares o diferentes a la materia prima que le dio origen. -----

----- **LXXIV.- Recurso natural.** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del ser humano. -----

----- **LXXV.- Reducción.** Disminuir la generación de residuos. Cuando la disminución conduce al mínimo de residuos generados, el proceso se llama minimización. -----

----- **LXXVI.- Reglamento.** Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Guaymas, Sonora. -----

----- **LXXVII.- Reglamento de Construcción.** Reglamento de Construcción para el Municipio de Guaymas Sonora. -----

----- **LXXVIII.- Reglamento de Servicios Públicos Municipales.** Reglamento para el servicio de limpia, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el municipio de Guaymas Sonora. -----

----- **LXXIX.- Renovabilidad.** Características de aquellos recursos naturales con disponibilidad permanente en el tiempo en escala humana. -----

----- **LXXX.- Reservas territoriales.** Territorio municipal destinado para el crecimiento de la ciudad. -----

----- **LXXXI.- Residuo.** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron. -----

----- **LXXXII.- Residuos Industriales.** Residuos que resultan de las actividades industriales y de servicios en gran escala, dentro del territorio municipal. -----

----- **LXXXIII.- Residuos Municipales No Peligrosos.**

Aquellos residuos generados en el Municipio que incluyen los de origen industrial, doméstico, comercial, de áreas verdes y espacios públicos que no presentan características de un residuo peligroso. -----

**LXXXIV.- Residuos peligrosos.**

Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública. ----- **LXXXV.- Restauración.** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. ----- **LXXXVI.- Reutilización.** El uso de un residuo para un fin determinado. ----- **LXXXVII.- Ruido.** Sonido inarticulado, confuso y desagradable al oído humano. ----- **LXXXVIII.- Sistema de drenaje y alcantarillado.** Conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales dentro de la jurisdicción municipal, pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración y operación corresponde al organismo operador. - - - **LXXXIX.- Suelo.** Capa superficial de la tierra constituida de elementos naturales que dan soporte a las plantas y sobre el cual el ser humano desplanta edificaciones y construcciones civiles. ----- **XC.- Taller.** Establecimiento de servicio donde se llevan a cabo labores artesanales o de preparación y mantenimiento de materiales y equipos para uso doméstico, automotriz, comercial o industrial a baja escala. ----- **XCI.- Unidad Municipal de Protección Municipal de Protección Civil.** Autoridad municipal responsable de la protección de la población ante una contingencia. ----- **XCII.- Vegetación nativa.** Especies vegetales presentes en un determinado lugar o región sin la intervención directa del ser humano, las cuales poseen características fisiológicas y ecológicas adaptadas a las condiciones naturales del medio. ----- **XCIII.- Vehículos automotores.** Medio de transporte terrestre, aéreo, acuático que emplee motor de combustión interna, el cual es utilizado para trasladar personas, animales, bienes o productos de un lugar a otro. ----- **XCIV.- Verificación vehicular.** Procedimiento para llevar a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores. ----- **XCV.- Vibraciones.** Oscilaciones de escasa amplitud causadas por la reflexión del sonido, o los movimientos que ocasionan los motores de alta potencia, compresores o cualquier otra fuente de ondas mecánicas. ----- **XCVI.- Vocación natural.** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos. ----- **XCVII.- Zonas sujetas a conservación ecológica.** Tipo de área natural protegida de competencia municipal. -----

----- **CAPITULO II.** -----

----- **Competencia Municipal, su Coordinación** -----

----- **y Concurrencia con el Estado y la Federación.** -----

--- **Artículo 6.-** La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento por conducto de la Dirección sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----  
 --- **Artículo 7.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdo de coordinación con otros Municipios, con el Estado y por conducto de este, con la Federación para: -----  
 --- **I.-** Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente. -----  
 --- **II.-** La elaboración del programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Local del Municipio, de tal forma que pueda ser integrado en el Programa de Ordenamiento del Territorio Regional. -----  
 --- **III.-** Determinar la participación que le corresponda en la administración, conservación, desarrollo, control y vigilancia de las zonas sujetas a conservación ecológica que se establezcan en el municipio. --- **IV.-** Regular y planear las sanciones ecológicas en áreas conurbanas, de conformidad con la legislación aplicable. -----  
 --- **V.-** La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas y pongan en riesgo la integridad física de la población. -----  
 --- **VI.-** En general, coordinar sus acciones en el Estado para la realización de cualquier otra actividad relativa a la aplicación del presente Reglamento. -----  
 --- **Artículo 8.** Corresponde al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley las siguientes facultades: -----

- **I.-** La formulación, conducción y evaluación de la política ecológica municipal. -----
- **II.-** La preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en la materia de su competencia. -----
- **III.-** La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles de su competencia. -----
- **IV.-** La prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos. -----
- **V.-** La creación y administración de Zonas sujetas a Conservación ecológica de los centros de población, parque urbanos y demás áreas verdes previstas en el presente Reglamento. ---
- **VI.-** La preservación y control de la contaminación, por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores perjudiciales provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles de jurisdicción municipal. ---
- **VII.-** La prevención y control de la contaminación de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del municipio, así como las aguas nacionales que tengan asignadas conforme a la legislación local. --
- **VIII.-** La elaboración del programa de ordenamiento del territorio local del municipio, de tal forma que pueda ser integrada al programa de ordenamiento ecológico del territorio regional, así como la formulación y expedición del Programa Municipal de Desarrollo, su control y vigilancia. -----
- **IX.-** La prevención y control de los efectos ambientales derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito y transportes locales de jurisdicción Municipal. -----
- **X.-** La participación en la atención de los asuntos que afectan el equilibrio ecológico de municipios colindantes y que genere efectos ambientales en el municipio. -----
- **XI.-** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil. ---
- **XII.-** La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales mexicanas expedidas por la Federación en materia ambiental. -
- **XIII.-** La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental. -----
- **XIV.-** La revisión de las evaluaciones de impacto y riesgo ambiental de obras o actividades de competencia municipal, o el seguimiento de las evaluaciones de impactos y riesgo ambiental de competencia estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial de conformidad con lo dispuesto en la ley. -----
- **XV.-** La formulación y ejecución y evaluación del programa Municipal de Ecología y protección al ambiente. -----
- **XVI.-** La atención a los demás asuntos que en Materia de Preservación de equilibrio ecológico y protección al ambiente conceda La Ley General, la Ley y otros ordenamientos en concordancia con la misma. -----

----- **Artículo 9.-**  
 Cuando dos o mas centros de población formen una unidad urbana y continuidad demográfica uniendo al municipio de Guaymas con otro, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, planeará de manera coordinada con el municipio que corresponda, o sector publico, social, o privado, con el gobierno del estado, las acciones derivadas de las facultades y atribuciones previstas en este reglamento. -----

----- **TITULO SEGUNDO** -----  
 ----- **DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL Y SUS INSTRUMENTOS** -----  
 ----- **CAPITULO I. Planeación Ecológica** -----

--- **Artículo 10.** En la planeación del desarrollo serán considerados la Política Ecológica Municipal y el Ordenamiento Ecológico que se establezcan de acuerdo con la Ley general, la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones en la materia. -----

--- **Artículo 11.-** El Ayuntamiento en la formulación y conducción de la Política Ecológica, observara y aplicara los siguientes principios: -----

- **I.-** Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de sus equilibrio dependen la vida y

las posibilidades productivas del País, del Estado y del Municipio. -----  
 ----- **II.-** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una  
 productividad óptima sostenida y compatible con su equilibrio e integridad. -----  
 ----- **III.-** Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del  
 equilibrio ecológico. -----  
 ----- **IV.-** La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones  
 presentes como el prever las que determinara la calidad de vida de las futuras generaciones. -----  
 ----- **V.-** La preservación de las causas que generan desequilibrios ecológicos, es el medio  
 más eficaz para evitarlas. -----  
 ----- **VI.-** La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sostenible. -----  
 ----- **VII.-** El aprovechamiento de los recursos naturales renovales deben realizarse de  
 manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y Renovabilidad; -----  
 ----- **VIII.-** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite  
 el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos. -----  
 ----- **IX.-** El control y prevención de la contaminación ambiental, el aprovechamiento  
 racional de los recursos naturales y el mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos, son  
 elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la sociedad. -----  
 ----- **X.-** La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la  
 sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. -----  
 ----- **XI.-** El sujeto principal de la concertación ecológica no son únicamente los  
 individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de  
 acciones ecológicas, es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza. -----  
 ----- **XII.-** En el ejercicio de la atribuciones que las leyes confieren al  
 Ayuntamiento, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de  
 los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios ecológicos que  
 establezca la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----  
 ----- **XIII.-** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan a afectar el  
 ambiente, esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los  
 costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente,  
 aproveche de manera racional los recursos naturales y favorezca el desarrollo sostenible. -----  
 ----- **XIV.-** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente  
 adecuado para sus desarrollo, salud y bienestar. El Ayuntamiento en los términos de esta y otras  
 disposiciones legales, tomara las medidas para preservar ese derecho. -----  
 ----- **Artículo 12.-** El Ayuntamiento, a través de la dirección  
 deberá actualizar y presentar cada cinco años el programa municipal de ecología y protección al  
 ambiente en los términos del artículo anterior, o cuando por justificadas razones considere necesario  
 modificarlo para adaptarlo a las nuevas necesidades, debiendo contemplar en todo momento los  
 principios establecidos para la formulación y conducción de la política ecológica. -----

----- **CAPITULO II. Ordenamiento Ecológico del Territorio.** -----

----- **Artículo 13.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección podrá elaborar coordinadamente con el  
 Estado el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Local del Municipio fuera del centro de  
 población, de tal forma que dichas observaciones y recomendaciones puedan ser tomadas en cuenta  
 para la elaboración definitiva del programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Regional y  
 Federal. -----  
 ----- **Artículo 14.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Local del Municipio  
 circunscrito al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Regional, será considerado en: -----  
 ----- **I.-** El Programa Municipal de Ecología y Protección al Ambiente. -----  
 ----- **II.-** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano para la relimitación del centro de la población y la  
 proyección de su crecimiento. -----  
 ----- **III.-** La fundación de nuevos centros de población. -----  
 ----- **IV.-** La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, previsiones y destinos  
 del suelo. -----  
 ----- **V.-** La realización de obras publicas que impliquen el aprovechamiento o deterioro de recursos  
 naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas; así como el desarrollo  
 sostenible. -----

- - - VI.- Los apoyos a las actividades productivas que se otorguen por las autoridades de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión. -----

----- **CAPITULO III. Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos.** -----

- - - **Artículo 15.-** La regulación ambiental de los asentamientos humanos que lleve a cabo el Ayuntamiento, consiste en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población. -----

- - - **Artículo 16.** Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, se observara los siguientes criterios generales: -----

- - - I.- La política ecológica de los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación. -----

- - - II.- La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos para mantener una relación armónica entre la base de los recursos y la población y preservar los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida de la población. -----

- - - III.- En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del ambiente construido por el ser humano, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida. -----

- - - IV.- El Instrumento de base para la regulación ambiental de los asentamientos humanos en el Municipio de Guaymas es la evaluación del impacto ambiental en las modalidades previstas por el presente Reglamento. -----

- - - **Artículo 17.-** Los criterios de regulación ambiental de los asentamientos humanos serán considerados en: -----

- - - I.- Los planes parciales y programas municipales de desarrollo urbano, así como en las acciones de giro habitacional, comercial, servicios, turístico, campestre e industrial. -----

- - - II.- Las declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos del suelo. -----

- - - III.- Las normas de construcción, uso y aprovechamiento de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y turísticos, así como en todos aquellos instrumentos que se expidan para ordenar y regular el desarrollo urbano en el municipio. -----

- - - IV.- El ordenamiento urbano del territorio y los programas para infraestructura, equipamiento urbano, vivienda, industriales, servicios y turísticos. -----

- - - V.- Las autorizaciones para la localización y construcción de establecimientos mercantiles o de servicio, así como para la operación de las mismas. -----

- - - **Artículo 18.-** En el Programa Municipal de desarrollo urbano de los centros de población del municipio, se incorporan los siguientes lineamientos: -----

- - - I.- Las disposiciones que establece la Ley y el Presente Reglamento en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente. -----

- - - II.- Los que se establezcan en los resolutivos de impacto ambiental que al efecto emita el Ayuntamiento. -----

- - - III.- La observancia del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Local del Municipio. -----

- - - IV.- Las declaratorias de las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica y Parques Urbanos. -----

- - - V.- El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, equipamiento urbano, infraestructura, servicios y otras actividades de competencia municipal. -----

- - - VI.- La propuesta de integración de inmuebles de alto valor turístico y cultural, con áreas verdes y zonas de recreación o convivencia social. -----

- - - VII.- Que el desarrollo urbano en las zonas de expansión de los asentamientos humanos, guarde una relación armónica con los elementos naturales de dichas zonas y que considere áreas verdes propicias e indispensables para la convivencia social. -----

- - - VIII.- Que el desarrollo urbano en los asentamientos humanos incorpore criterios ecológicos y de regulación ambiental, tanto en su diseño como en las tecnologías aplicadas para mejorar la vida de la población. -----

- - - IX.- El empleo de dispositivos y sistemas de ahorros de agua potable, así como de captación, almacenamiento y utilización de aguas pluviales. -----

- - - X.- Las previsiones de orden técnico y legal para las descargas de aguas

residuales domiciliarias a los sistemas de drenaje y alcantarillado o fosas sépticas. -----  
 ----- **XI.-** Las previsiones para el almacenamiento temporal y recolección de  
 residuos municipales. ----- **XII.-** El aprovechamiento optimo de la energía solar. -----  
 ----- **XIII.-** Los diseños que faciliten la ventilación natural. -----  
 ----- **XIV.-** El uso de materiales de construcción apropiados al medio  
 ambiente y a las tradiciones regionales. -----  
 ----- **XV.-** El empleo de tecnología y productos para la estabilización y  
 compactación del suelo en las vías de acceso a las zonas de expansión de asentamientos humanos  
 de jurisdicción municipal. -----

-----**CAPITULO IV. Evaluación de Impacto y riesgo Ambiental.**-----

- - - **Artículo 19.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar las  
 obras o actividades a que se refiere el Artículo siguiente, previo al inicio de las mismas deberán contar  
 con la autorización del Ayuntamiento en materia de impacto ambiental, por conducto de la Dirección,  
 sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban otorgar por otras dependencias. -----

----- **Artículo 20.-** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, la revisión de las  
 evaluaciones de impacto ambiental cuando se trate de: -----

----- **I.-** El Programa municipal de Desarrollo Urbano para el municipio, así como Planes parciales de  
 desarrollo urbano. -----

----- **II.-** Obra Publica Municipal de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Complementaria  
 correspondiente. -----

----- **III.-** Establecimientos mercantiles o de servicios que durante cualquier etapa del proyecto  
 (preparación del terreno, construcción, operación, abandono) presente una o mas de las siguientes  
 condiciones: que generen emisiones a la atmósfera conducidas o fugitivas, que manejen o utilicen  
 material peligrosos para el desarrollo de sus actividades, que generen residuos peligrosos, que  
 requieran del uso de letrinas o fosas sépticas para las aguas residuales, o que generen ruido  
 perimetral. -----

----- **IV.-** Establecimientos dedicados a la recolección, transporte o manejo de residuos sólidos no  
 peligrosos de origen doméstico, municipal e industrial. -----

----- **V.-** Bodegas y centros de almacenamiento no reservadas a la Federación o al Estado de acuerdo  
 a lo establecido en la Norma Técnica complementaria correspondiente. -----

----- **Artículo 21.** Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 19 de este Reglamento, el  
 interesado deberá presentar a la Dirección un Informe Preventivo en los términos del Artículo 23, de lo  
 contrario se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental. En ambos casos, el  
 interesado deberá anexar a la documentación el Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección  
 General de Desarrollo Urbano y Obras Publicas conforme a lo establecido en el Reglamento de  
 Construcción. -----

----- Cuando se trate de actividades riesgosas en donde se manejen materiales peligrosos de  
 Conformidad con la Ley y la Norma Técnica Complementaria aplicable, el mismo interesado deberá  
 presentar además el Estudio de Riesgo Ambiental correspondiente de Acuerdo a los términos del  
 presente Reglamento. -----

-----**SECCIÓN 1. Informe Preventivo**-----

- - - **Artículo 22.** La realización de las obras o actividades a que se refiere el Artículo 20 del presente  
 Reglamento requerirán de la presentación de un Informe Preventivo y no una Manifestación de  
 Impacto Ambiental cuando: -----

----- **I.-** Existan Normas Oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones,  
 las descargas, el aprovechamiento de los recursos naturales y en general todos los impactos  
 ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades. -----

----- **II.-** Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas en el  
 Programa Municipal de Desarrollo Urbano que haya sido evaluado por el Municipio en los términos del  
 presente capitulo o en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio formulado y expedido en  
 coordinación con el Estado, -----

----- **III.-** Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos del  
 presente capitulo. -----

----- **Artículo 23.** El Informe Preventivo a que se refiere el Artículo anterior, se formulara conforme a

los instructivos que para ese efecto expida el Ayuntamiento a través de la Norma Técnica Complementaria por conducto de la Dirección, y deberá contener al menos la siguiente información: - -

- - - - - I.- Datos generales del responsable o propietario de la obra o de quien pretenda realizar la actividad proyectada. - - - - -
- - - - - II.- Ubicación, colindancias y características. - - - - -
- - - - - III.- Descripción de procesos, materiales y sustancias que serán utilizados en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la obra o actividad proyectada. - - - - -
- - - - - IV.- Identificación de los impactos ambientales predecibles de los contaminantes sólidos, líquidos o gaseosos generados en las diferentes etapas del proyecto. - - - - -
- - - - - V.- Planos a escala de la planta del proyecto, con Norte, identificación de equipos de seguridad y otros importantes para el proyecto, salidas de emergencia y escala grafica. - - - - -
- - - - - VI.- Medidas de control que se implementaran en el desarrollo de las obras o actividades para mitigar los impactos que se generen y los riesgos existentes. - - - - -
- - - - - VII.- Informar con precisión en cual o cuales fracciones del Artículo 22 del Reglamento se encuentra la obra o actividad proyectada y que por ese hecho no requiere presentar una Manifestación de Impacto Ambiental. - - - - -

- - - - - **Artículo 24.-** Cuando la obra se encuentre construida, y se pretenda regular la actividad, así como toda actividad que se realice en la vía publica como vendedores Ambulantes, vendedores en puestos semifijos establecidos en el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Publica y también espectáculos públicos temporales Como ferias, verbenas y similares, el interesado deberá presentar al Ayuntamiento un Informe Preventivo Parcial para obtener la Licencia de Funcionamiento, el cual deberá realizarse conforme a los instructivos que para ello formule el Ayuntamiento y deberán contener al menos la misma información que para los informes preventivos Señalados en el articulo anterior con la salvedad de que solo se hará referencias a los impactos identificados en la etapa de operación y mantenimiento de la actividad. - - - - -

- - - - - **SECCION 2.- Manifestación de Impacto Ambiental.** - - - - -

- - - **Artículo 25.-** La Manifestación de Impacto Ambiental de competencia municipal se formulara conforme a los instructivos que para ese efecto expida el Ayuntamiento por conducto de la Dirección y deberá contener como mínimo la siguiente información en relación con el proyecto de obra o actividad de que se trate establecida en la Norma Técnica Complementaria: - - - - -

- - - - - I.- Datos generales del responsable o propietario de la obra o de quien pretenda realizar la actividad proyectada, así como de quien hubiera realizado los estudios correspondientes en materia ambiental. - - - - -
- - - - - II.- Descripción de la obra o actividad proyectada: nombre, naturaleza, objetivos y justificación del proyecto, programa de trabajo, proyectos asociados y políticas de crecimiento a futuro. Etapa de selección del sitio: características del lugar en que se desarrollara la obra o actividad, así como de los alrededores de la zona; etapa de preparación del sitio y construcción: actividades de preparación del sitio, previas a la construcción, así como las actividades relacionadas con la construcción misma de la obra o con el desarrollo de la actividad; etapa de operación y mantenimiento; y etapa de abandono: destino programado para el sitio y sus alrededores especificando la estimación de la vida útil, programas de restitución del área y planes de uso del área al concluir la vida útil del proyecto. - - - - -
- - - - - III.- Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad. - - - - -
- - - - - IV.- Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente. - - - - -
- - - - - V.- Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionara la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas. - - - - -

- - - - - **SECCIÓN 3.- Estudio de Riesgo Ambiental.** - - - - -

- - - **Artículo 26.-** El estudio de riesgo ambiental se presentara en la modalidad Análisis Preliminar de Riesgo cuando se sospeche y se compruebe que la zona de impacto no rebasara los límites de las instalaciones donde se pudiera presentar la contingencia, y se formulara conforme a los instructivos que para ese efecto expida el Ayuntamiento por conducto de la Dirección. - - - - -

- - - **Artículo 27.-** Cuando la zona de impacto rebase el limite de las instalaciones donde se pudiera presentar una contingencia con la posible afectación a terceros, el interesado deberá presentar el estudio de riesgo ambiental en la modalidad Análisis de Riesgo previo al inicio de la etapa de la operación del proyecto, conforme a los instructivos que para ese efecto expida el Ayuntamiento por

conducto de la Dirección, y deberá contener como mínimo la siguiente en relación con la obra o actividad de que se trate establecida en la Norma Técnica Complementaria: -----

- - - - **I.-** Datos generales del responsable o propietario de la obra, así como de quien Hubiera realizado los estudios correspondientes en materia de riesgo ambiental. -----

- - - - - **II.-** Ubicación y descripción general de la obra o actividad: nombre naturaleza, Ubicación física, superficie total requerida y colindancias del predio a 200m a la Redonda señalando las actividades que se desarrollan. -----

- - - - - **III.-** Vinculación con la norma y la regulación sobre el uso del suelo: situación legal del predio, licencia de uso del suelo y permiso de construcción. -----

- - - - - **IV.-** Descripción del proceso: inventario de sustancias tóxicas y materiales potencialmente peligrosos utilizadas y residuos peligrosos generados, señalando Propiedades físicas, químicas y bioquímicas, referidos al criterio CRETIB. Diagrama de flujo del proceso. -----

- - - - - **V.-** Plan de contingencias: datos generales del responsable de la seguridad ambiental y ocupacional del establecimiento, plano de localización de rutas de evacuación, colocación de extinguidores y sitios de mayor riesgo y estrategias de Prevención y control ante la ocurrencia de contingencias. Programa de actividades de respuesta por parte del responsable para atender la contingencia evaluada, en donde además se incluirán los mecanismos de coordinación con los cuerpos de respuesta de primer nivel como la Unidad Municipal de Protección Civil y el Departamento de Bomberos. -----

- - - - - **VI.-** Tercerías: resultados de las unidades de verificación correspondientes con la obra o actividad, pruebas realizadas e identificación de la persona física o moral o con su registro vigente y dictamen de seguridad de bomberos. -----

- - - - - **VII.-** Modelos ambientales y simulación: estimaciones de daños ocasionados por la ocurrencia de eventos catastróficos y su zona de impacto. Aplicación de modelos probabilísticas, simulación de eventos con baja probabilidad de ocurrencia y grandes consecuencias. -----

- - - - - **VIII.-** Medidas de seguridad para reducir el riesgo ambiental estimado. -----

- - - - - Este estudio no podrá servir de base para negar o autorizar el establecimiento de obras o Actividades, sin embargo servirá de base para el Ayuntamiento este en posibilidades de Expedir los Certificados de Terminación de Obra a los que explique esta sección, y además, Para que por conducto de la Dirección, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, cuente con los elementos técnicos para exigir al responsable, las medidas Necesarias para minimizar y reducir el riesgo a niveles inocuos y evalúe el estado de respuesta de las actividades de atención a la contingencia. -----

- - - **Artículo 28.-** Cuando la obra se encuentra construida y se pretenda regular una actividad Considerada riesgosa en lo términos de la Ley, el interesado deberá presentar el Estudio de Riesgo Ambiental correspondiente conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. -----

- - - - - **SECCIÓN 4.- Disposiciones Generales.** -----

- - - **Artículo 29.-** En la evaluación de todo Informe Preventivo o Manifestación de Impacto Ambiental, se consideran entre otros, los siguientes elementos: -----

- - - - **I.-** El Programa de ordenamiento Ecológico del Territorio Local del Municipio y El Regional. -----

- - - - **II.-** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano; -----

- - - - **III.-** Las declaratorias de Zonas Sujetas a Conservación Ecológica, Parques Urbanos y Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción federal o estatal. -----

- - - **IV.-** La aplicación de los principios ecológicos para la protección de la flora, Fauna silvestre terrestre y acuática para el aprovechamiento racional de los Recursos naturales, para la protección al ambiente y del desarrollo sostenible. -----

- - - **V.-** La regulación ambiental de los asentamientos humanos; y -----

- - - **VI.-** Las prevenciones señaladas en el presente Reglamento, así como lo establecido en la Ley General, la Ley y los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes que la regulan. -----

- - - **Artículo 30.-** En la Evaluación del Informe Preventivo, Manifestación de Impacto Ambiental o Estudio de Riesgo Ambiental de obras o actividades que pretendan desarrollarse en las zonas sujetas a conservación ecológica de jurisdicción municipal, se considera, además de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente: -----

- - - - - **I.-** Lo que establezcan las disposiciones que regulen el Sistema de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Sonora; -----

- - - - - **II.-** Las normas generales de Manejo para zonas Sujetas a Conservación Ecológica

de jurisdicción municipal establecidas en el Título IV del Presente Reglamento; y -----

----- **III.-** Lo establecido en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Correspondiente. ----- **Artículo 31.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, podrá requerir al interesado por escrito y dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, la información y/o Documentación adicional que complementa la requerida en el Informe Preventivo, en la Manifestación de Impacto Ambiental o en el Estudio de Riesgo Ambiental cuando esta no se haya presentado con las especificaciones necesarias para su evaluación. -----

----- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, asegurara que el Informe Preventivo, la Manifestación de Impacto Ambiental o el Estudio de Riesgo Ambiental, se ajuste a lo previsto en la Ley General, la Ley, al presente Reglamento y a las demás disposiciones aplicables en la materia y que su formulación se haya sujetado a lo que establezca el instructivo respectivo. -----

----- El interesado contara con un plazo de 60 días hábiles a partir de que se haya requerido la información complementaria, para presentarla ante la Dirección; de no ser así, el trámite se considerara abandonado por el interesado. -----

----- **Artículo 32.-** Una vez presentado el Informe Preventivo, la Manifestación de Impacto Ambiental o el Estudio de Riesgo Ambiental, satisfecho los requerimientos formulados por la Dirección, se le dará publicidad en los siguientes términos y condiciones: -----

----- **I.-** Tratándose de obras o actividades a las cuales se solicite Manifestación de Impacto Ambiental, el Ayuntamiento hará publica la información conforme a las bases que se establecen en la Ley. ----- **II.-** Se solicitara al realizador del Informe Preventivo, de la Manifestación de Impacto Ambiental o del Estudio de Riesgo Ambiental dos ejemplares de Los mismos, de los cuales uno será el original que se retornara al promovente de la obra o actividad una vez formulado el resolutivo respectivo y el otro se destinara para integrar el expediente y para consulta publica. ----- **III.-** Una vez que se integre el expediente del Informe Preventivo, de la Manifestación de Impacto Ambiental o del Estudio de Riesgo Ambiental, se pondrá a disposición del publico el ejemplar destinado a consulta publica Con la finalidad de que pueda ser consultado por cualquier persona. ----- Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantengan en reserva la información que haya sido integrada al ejemplar para consulta, y que de hacerse publica pudiera afectar derechos de propiedad comercial y de servicios, o de intereses lícitos de naturaleza mercantil. ----- **Artículo 33.-** Para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental o del Estudio de Riesgo Ambiental de obras o actividades que por sus características requieren la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Publica Federal o Estatal, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección podrá solicitar a estas la formulación de un dictamen técnico al respecto, suspendiéndose el termino del tiempo que restare para concluir el procedimiento. ----- **Artículo 34.-** El Ayuntamiento cobrara un derecho único por concepto de recepción y evaluación del Informe Preventivo o de la Manifestación de Impacto Ambiental presentados y de sus resoluciones respectivas. Este derecho no podrá exigirse para solicitar información o documentación adicional, ni para la ratificación de autorizaciones posteriores de proyectos que no hayan sido modificados desde la última autorización expedida. ----- Para el caso de los Estudios de Riesgo Ambiental, el Ayuntamiento cobrara un derecho único por concepto de recepción y evaluación del mismo y de sus resoluciones respectivas. Este derecho no podrá exigirse para solicitar información o documentación adicional, ni para la ratificación de autorizaciones posteriores de proyectos que no hayan sido modificados desde la última autorización expedida. -----

----- **Artículo 35.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección revisaran y evaluaran los Informes Preventivos, las Manifestaciones de Impacto Ambiental, los Estudios de Riegos Ambiental y en su caso la información complementaria requerida en todos ellos, y dentro de los 20 días hábiles siguientes a su presentación, dictara la resolución correspondiente, Debidamente fundada y motivada en la que podrá. ----- **I.-** Autorizar la relación de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados en las Evaluaciones de Impacto Ambiental. -----

----- **II.-** Otorgar la autorización de manera condicionada de la obra o actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos y riesgos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y Aun en caso de accidente. Asimismo, se trate de autorizaciones Condicionadas, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la Obra o la realización de la actividad

prevista. -----

----- **III.-** Negar dicha autorización cuando: -----

----- **a).-** Se contravenga lo establecido en este Reglamento, La Ley General, la Ley las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables; -----

----- **b).-** La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o mas especies declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o -----

----- **c).-** Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. -----

----- **Artículo 36.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, precisara la vigencia de las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, la misma que en ningún caso será menor de seis meses ni mayor a dos años contados a partir de recibido el documento, conforme lo establecido en la Norma Técnica Complementaria. -----

----- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, podrá verificar, en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se este realizando o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, pudiendo aplicar las sanciones correspondientes, en caso de ser necesario, establecidas en el Título VI del presente Reglamento. -----

----- **Artículo 37.-**En caso de las obras o actividades a que se refiere el inciso a) del Artículo 22 de la Ley, el Municipio, una vez que el Estado le haya notificado que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, deberá manifestarle a este lo que se a su derecho convenga a fin de que dicha opinión sea considerada en la resolución que se emita, De acuerdo al artículo 33 de la Ley General. ----- **Artículo 38.-** Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a la autorización en materia de impacto ambiental, o realice modificaciones al proyecto original presentado, deberá comunicarlo así en forma escrita al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, durante el procedimiento de Evaluación de Impacto o Riesgo Ambiental, previo al otorgamiento de la autorización correspondiente, o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de impacto o riesgo ambiental respectiva. En este caso deberán adaptarse a las medidas que determinen el Ayuntamiento, si lo considera necesario, por conducto de la Dirección, en un plazo que no excederá los diez días hábiles, a efecto de evitar que se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente. -----

----- **Artículo 39.-** En los casos en que una vez otorgada la autorización de impacto ambiental a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a presentarse causas supervivientes de impacto ambiental no previstas en las manifestaciones formulados por los interesados, el Ayuntamiento, por conducto de la dirección, podrá en cualquier tiempo evaluar nuevamente el Informe Preventivo, la Manifestación de Impacto Ambiental o el Estudio de Riesgo Ambiental de que se trate. En tales casos, en cualquier momento requerirá al interesado la presentación de la información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto o riesgo ambiental de la obra o actividad respectiva, así procederán a definir la responsabilidad de quien hubiera realizado los estudios en esta materia para poder aplicar las medidas contempladas en el presente Reglamento. -----

----- **Artículo 40.-** El Ayuntamiento por medio de la Dirección ecología podrá modificar la autorización otorgada, suspenderla o cancelarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se producen afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente o daños a terceros, los cuales correrán a cuenta del propietario de la obra o instalación de que se trate. -----

----- En tanto se dicta la resolución a que se requiere el párrafo anterior, previa audiencia que otorgue al interesado, podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad correspondiente, en los casos de peligro inminente de equilibrio ecológico, o de contaminación con repercusiones peligrosas a la salud publica, los ecosistemas, bienes particulares y públicos, hasta en tanto se implementan las medidas correctivas del caso. -----

----- **Artículo 41.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción, previo el otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo de parte del Ayuntamiento, el interesado deberá tramitar y obtener la resolución favorable de impacto y/o riesgo ambiental que expide la Dirección en los casos de las obras o actividades que se refiere el Artículo 21 del presente Reglamento. Para la expedición de los Certificados de Terminación de Obra a los que se refiere el Reglamento de Construcción, se requerirá previamente obtener el Resolutivo de Riesgo Ambiental para los casos previstos en el presente Reglamento. -----

----- **Artículo 42.-** Para que el ayuntamiento reconozca valides y evalúe

las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de medio ambiente se requerirá que dichos documentos estén firmados por un prestador de servicios inscrito en el registro estatal de prestadores de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental, de conformidad con lo establecido en la ley. - -

----- **CAPITULO V.- Normas técnicas complementarias** -----

- - - **Artículo 43.-** Para la mejor observancia del presente Reglamento y la correcta aplicación de los criterios y de Desarrollo Sostenible, la Dirección emitirá Normas Técnicas Complementarias en materia ambiental que tengan por objeto: -----

- - - - - **I.-** Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, Parámetros, y límites máximos permisibles que deberán observarse en las Actividades realizadas en el Municipio; - - - - - **II.-** Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente; -----

- - - - - **III.-** Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la proyección del ambiente y al desarrollo sostenible; - - - - - **IV.-** Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes Económicos asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen. -----

- - - - - **V.-** Fomentar actividades en un marco de eficiencia y sostenibilidad. -----

- - - - - **Artículo 44.-** Para la elaboración de las Normas Técnicas Complementarias en materia ambiental se integrara un Comité Ambiental de consulta de la siguiente forma: -----

- - - - - **I.-** Estará integrado por siete participantes con derechos a voz y voto los Cuales serán definidos por la Dirección; -----

- - - - - **II.-** Se integrara por representantes del cuerpo Regidores del Ayuntamiento, grupos sociales, colegios profesionales, instituciones de educación superior, centros de investigación, sector privado y de la Dirección; y -----

- - - - - **III.-** Podrán participar con derecho de voz toda aquella persona física o moral, Publica o privada interesada en el tema de la norma a elaborar. -----

- - - - - **Artículo 45.-** El Comité Técnico Ambiental será un organismo de consulta permanente, para la actualización o modificación de las Normas Técnicas Complementarias, y en los demás asuntos que en relación a la aplicación del Reglamento les sean planteados por el Ayuntamiento o la Dirección. Sus dictámenes tendrán el carácter de recomendación. -----

- - - - - **Artículo 46.-** Las Normas Técnicas Complementarias en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el Municipio de Guaymas de conformidad con el presente Reglamento, y señalaran su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación. -----

----- **TITULO TERCERO** -----  
----- **DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE** -----

----- **CAPITULO I.- Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.** -----

- - - **Artículo 47.-** Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera en el municipio se consideraran los siguientes criterios: -----

- - - **I.-** Que la calidad del aire sea satisfactoria en los asentamientos humanos del Municipio de acuerdo a los parámetros fijados por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Complementarias derivadas del presente Reglamento; y -----

- - - **II.-** Que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, sean prevenidas, reducidas o controladas para asegurar que la calidad de aire sea satisfactoria para el bienestar de la población, la proyección al ambiente y el equilibrio ecológico. -----

- - - **Artículo 48.-** No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños a la salud o al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas además de las prevenciones del presente Reglamento, las de la Ley General, la Ley, así como las Normas Oficiales aplicables. -----

- - - **Artículo 49.-** El Ayuntamiento realizara actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia de este capitulo y sus disposiciones reglamentarias e imponer sanciones administrativas que correspondan por infracción a la misma, conforme a lo establecido en el Título VI del presente Reglamento. -----

- - - **SECCIÓN 1.- Emisión de Contaminantes Generados por Fuentes Fijas y Fuentes Móviles.** - -

- - - **Artículo 50.-** Las emisiones de gases, vapores, humos u olores, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas y fuentes móviles no deberán exceder los límites máximos permisibles de emisión que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas. - - - -

- - - - **Artículo 51.-** Para el establecimiento y operación de las fuentes fijas de jurisdicción municipal se requerirá autorización del Ayuntamiento por conducto de la Dirección, la cual deberá estar incluida en el resolutivo de impacto o riesgo ambiental que se emiten. En caso de que se autorice o condicione un proyecto en materia de impacto o riesgo ambiental considerando como fuente fija, el promovente deberá presentar en un plazo no mayor a los 45 días posteriores al inicio de la etapa de operación de la obra o actividad proyectada, los resultados de los muestreos realizados sus emisiones que comprueben el cumplimiento de lo dispuesto en las normas aplicables, o se requerirá previamente dicha documentación, para el otorgamiento de ratificaciones posteriores. - - - - -

- - - - Se consideran dentro de esta disposición también los comercios y oficios en la vía pública y toda actividad que en su proceso requiera el uso de solventes o emitan de alguna forma gases, vapores, humos u olores, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera, conforme lo señalado en la Norma Técnica Complementaria. - - - - -

- - - - **Artículo 52.-** Queda prohibido pintar con equipo sujeto a presión en la vía pública que emita o pueda emitir partículas contaminantes a la atmósfera perjudiciales al ambiente y a la salud pública. - - - -

- - - - **Artículo 53.-** Para la utilización o aplicación de asbesto, así como la preparación y aplicación de asfalto caliente (chapopote) o aspersión de poliuretano para trabajos de impermeabilización en zonas habitacionales dentro del límite del centro de población, el interesado deberá previamente obtener un permiso emitido por la Dirección. - - - - -

- - - Quedan exentos de tramitar y obtener dicho permiso quienes así lo manifiestan en la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto que se pretende desarrollar y así quede establecido en el resolutivo que al efecto se emita. - - - - -

- - - - - **Artículo 54.-** Quien pretenda utilizar o aplicar asbesto como prepara o aplicar asfalto caliente (chapopote) o asperjar poliuretano para trabajos de impermeabilización en zonas habitacionales dentro del límite del centro de población, deberá presentar con diez días hábiles de anticipación la solicitud a la Dirección en los formatos que al efecto expedida mediante la Norma Técnica Complementaria respectiva. - - - - -

- - - - - Una vez recibida la solicitud, la Dirección emitirá la respuesta en la que podrá: - - - - - **a).-** Negar el permiso cuando no se garantice la salud ambiental y pública debido a que los productos se aplicaran en condiciones o con volúmenes de alto impacto en el sitio propuesto. - - - - - **b).-** Autorizar el permiso, debiéndose señalar en el mismo las cantidades autorizadas, procedimiento, horario de aplicación y manejo de excedentes residuos. - - - - -

- - - - - **Artículo 55.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, convendrá con quienes realicen actividades contaminantes a la atmósfera y, en su caso, requerirá la instalación de equipos de control de emisiones cuando se trate de actividades de jurisdicción local, y promoverá ante el Estado o la Federación dicha instalación en los casos que les correspondan. - - - - -

- - - - - **Artículo 56.-** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán obtener anualmente la autorización ambiental de cada vehículo que circule en el municipio con el propósito de controlar, en la circulación de los mismos, las emisiones contaminantes. Para obtener dicha autorización se deberá acudir a los centros que conforme a la Ley determine el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, con el fin de llevar a cabo la verificación Vehicular de los vehículos automotores. - - - - -

- - - **Artículo 57.-** En el caso de que la verificación de emisiones contaminantes provenientes de los escapes de los vehículos automotores se determine que estas exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias a fin de que se cumplan la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, quedando prohibida su circulación, hasta que se demuestre por medio de una nueva verificación vehicular que las emisiones se encuentran por debajo del límite máximo permisible establecido en las normas. - - - - -

- - - La omisión de dicha verificación o la falta de cumplimiento de las medidas que para el control de emisiones se establezcan, será objeto de sanción en los términos que prevengan este Reglamento, el Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables. - - - - -

- - - - **Artículo 58.** En base a la información técnica de los fabricantes de los vehículos automotores en circulación el Ayuntamiento, con la ratificación de Estado, podrán exentar de la verificación obligatoria por un periodo determinado a los vehículos de modelos recientes que tengan la tecnología de control que garanticen la emisión de contaminantes en concentraciones menores a las máximas permitidas

por las normas oficiales mexicanas. -----

-

----- **SECCIÓN 2.- Contingencias ambientales por contaminación atmosférica** -----  
 ----- **y simulacros de incendios y fuegos controlados.** -----

-

- - - **Artículo 59.-** En Ayuntamiento por conducto de la Dirección y en coordinación con la unidad municipal de protección civil, tomara las medidas necesarias para prevenir y controlar contingencias ambientales por contaminación atmosférica para un sector y/o población en general del municipio, cuando se excedan en mas del 50% los parámetros de calidad del aire que establezcan las normas oficiales mexicanas. -----

- - - **Artículo 60.-** Queda prohibida la quema de cualquier residuo peligroso y no peligroso, en estado sólido, líquido o gaseoso, al aire libre en el municipio. -----

- - - **Artículo 61.-** Para llevar acabo práctica de simulacros de incendio y fuegos controlados, el interesado deberá obtener la autorización por parte de la dirección, una vez satisfecho los requisitos señalados en la norma técnica complementaria, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el reglamento de protección contra incendios y seguridad civil del municipio de Guaymas. -----

- - - Dicha autorización no podrá utilizarse para incinerar material que genere contaminantes tóxicos con riesgo para la población expuesta, ni para quemar residuos sólidos municipales. Además, deberán garantizar que las condiciones meteorológicas sean favorables para una buena dispersión de los contaminantes atmosféricos generados al momento de realizar la practica. -----

- - - **Artículo 62.-** La solicitud para la obtención de la autorización de simulacro de incendios y fuegos controlados deberán presentarse a la Dirección al menos 10 días hábiles antes del día en que se pretenda realizar la practica, y deberá contener la siguiente información: -----

- - - **I.-** Motivo de la practica. Fecha, lugar y hora de la práctica. -----

- - - **II.-** Planos de localización señalando el punto de trabajo orientación, y colindancias y distancia aproximada de estas. -----

- - - **III.-** Responsable de la actividad y empresas u organismo que representa; -----

- - - **IV.-** Numero de personas que participan en la práctica. -----

- - - **V.-** Tiempo de duración de la práctica. -----

- - - **VI.-** Tipo y cantidad del combustible a utilizar. -----

- - - **VII.-** Tipo y capacidad de extinguidores a utilizar. -----

- - - **Artículo 63.-** Se prohíbe realizar los simulacros de incendios y fuegos controlados en zonas habitacionales y en aquellas zonas que no establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano para tal efecto. -----

-----

----- **SECCIÓN 3. Monitoreo de la calidad del Aire.** -----

- - - **Artículo 64.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, establecerá y operara sistemas de monitoreo de la calidad del aire, de conformidad con lo establecido en la Ley general y en la Ley, con el fin de evaluar el estado del aire ambiental de los centros de población de acuerdo a los parámetros señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. -----

- - - El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la federación, con el estado, o con instituciones académicas o de investigación para la realización de los programas locales de monitoreo que elabore. Así mismo, podrá integrar los reportes y divulgar dicha información según lo establecido en el Titulo V del presente Reglamento. -----

- - - **Artículo 65.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, integrara y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de jurisdicción municipal, pudiendo solicitar la información concerniente a las fuentes fijas de jurisdicción estatal y federal presente en el Municipio, de tal forma que se pueda tener una mejor percepción de la situación del aire ambiente de los centro de población de Guaymas. -----

-----

----- **CAPITULO II. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS.** -----

- - - **Artículo 66.-** Para la protección y conservación de los recursos hídricos del municipio, se consideran los siguientes criterios: -----

- - - **I.-** El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo el ser humano. Es necesario conservar y mejorar su calidad o cualidades para elevar el bienestar de la población. -----

- - - **II.-** Es necesario el uso racional del agua cruda y potable disponible procurando conservar su

cantidad y calidad que garantice su abastecimiento, mediante la incorporación de técnicas y procedimientos para evitar desperdicios, y fomentar el reúso y reciclaje del agua. -----

----- **III.-** La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de residuos sólidos y líquidos, domésticos, comerciales e industriales; se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad o cualidades del agua.

----- **IV.-** Deben ser controladas la cantidad y calidad de las aguas residuales que sean descargadas al sistema de drenaje por parte de la industria y establecimientos mercantiles o de servicios. -----

----- **Artículo 67.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, podrá requerir a los establecimientos mercantiles o de servicios, en caso de ser necesario, la instalación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con el fin de asegurar el cumplimiento de los establecido en las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de construcción y la Norma Técnica Complementaria correspondiente. -

----- **Artículo 68.-** Todo establecimiento mercantil o de servicios que descargue o pretenda descargar aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, deberá presentar ante la Dirección el mismo correspondiente por el organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado, el cual será una condicionante para la expedición del Impacto ambiental que emita la Dirección. ----- **Artículo 69.-** Los establecimientos mercantiles o de servicios

donde se preparen y consuman alimentos, así como talleres mecánicos, de carrocería o donde se empleen y generen grasas, aceites o lubricantes, deberán contar con trampas de grasas y sólidos en las instalaciones sanitarias, que lo conecten con la red de drenaje municipal, las cuales deberán sujetarse a un programa de mantenimiento mínimo mensual que garantice, su buen funcionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción y la Norma Técnica Complementaria correspondiente. Dichos establecimientos deberán contar con una bitácora de registro de mantenimiento de la trampa, donde se anote la hora y fecha del servicio, cantidad en peso o volumen de los sólidos o grasas extraídas, destino de los mismos, así como la firma del responsable. Esta bitácora podrá ser requerida por la autoridad cuando se lleven a cabo labores de inspección o vigilancia, según se señala el Título VI de este presente Reglamento. -----

----- **Artículo 70.-** Los establecimientos mercantiles o de servicios que utilicen agua, para el lavado de vehículos automotores, deberán de implementar sistemas de optimización y reciclaje de agua para reducir su consumo y reutilizarla en el mismo proceso, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica Complementaria correspondiente. - -

----- **Artículo 71.-** Para que el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección pueda otorgar autorizaciones en materia de impacto ambiental, requerirá que los proyectos para desarrollos inmobiliarios y fraccionamientos con campos de golf, incluyan sistemas de tratamientos de aguas residuales, con el fin de que el agua tratada sea reutilizada en el riego de las áreas verdes de dichos fraccionamientos. ----- **Artículo 72.-** Los establecimientos

mercantiles o de servicios que pretendan ubicarse en zonas del municipio donde se carezca del servicio de drenaje municipal, deberán obtener la autorización por parte de la Dirección para la Construcción y operación de letrinas o fosas sépticas, la cual debe estar incluida en el Resolutivo de Impacto o Riesgo ambiental respectivo. ----- Para ello el interesado

deberá considerar los criterios de diseño y construcción definidos en el Reglamento de Construcción y en la Norma Técnica Complementaria correspondiente. ----- **Artículo 73.-** Los parques

urbanos y áreas verdes de dominio público se deberán regar con agua residual tratada y en los horarios que establezca la Dirección. Así mismo los particulares, que sean propietarias de áreas verdes, deberán observar los horarios en los que se permita regar, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica Complementaria correspondiente. ----- **Artículo 74.-** El

Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con el Estado y la Federación en Materia de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales que se descargan al sistema de drenaje, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con la Federación y el Estado. -----

### **CAPITULO III. Manejo y Disposición Final de Residuos Municipales. -----**

- - - **Artículo 75.-** Para la prevención y contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios: - - - **I.-** Deben ser controlados los residuos sólidos y líquidos en tanto que constituye la principal fuente de contaminación de los suelos y del agua subterránea. -----

----- **II.-** Es necesario reducir la generación de residuos municipales incorporando técnicas y procedimiento para su reúso y reciclaje. -----

----- **Artículo 76.-** Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección, y con apego a lo establecido en el Reglamento de Limpia, regular el manejo y disposición final de residuos municipales, ejerciendo facultades de su competencia en materia del ambiente para: -----

----- **I.-** Promover y llevar a cabo los estudios técnicos para el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos municipales no peligrosos de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la Normatividad federal y Estatal aplicable. -----

----- **II.-** Regular la operación y clausura de sitios destinados a la disposición final de residuos municipales no peligrosos. -----

----- **III.-** Regular la operación de los centros de acopio o de almacenamiento temporal de los residuos municipales no peligrosos. -----

----- **Artículo 77.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, promoverá ante los sectores públicos y privado la fabricación y utilización del proceso de reciclaje para todo tipo de productos cuyos materiales permiten reducir la generación de residuos municipales. -----

----- **Artículo 78.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección podrá solicitar a las Dependencias Estatales y Federales relacionadas con el área ambiental, la asesoría para la identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos municipales no peligrosos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y fuentes generadoras. -----

----- **Artículo 79.-** El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a la iniciativa privada, para la construcción y/u operación de sitios destinados a la disposición final de residuos municipales no peligrosos, con la supervisión de la Dirección, mediante licitación pública de los términos que establece la Ley respectiva. -----

----- **Artículo 80.-** Los establecimientos mercantiles o de servicios, incluidos los que se señalan en el Reglamento de Comercios y Oficios en la vía pública, así como cualquier edificación en su construcción y operación, deberán contar con contenedores para el depósito de la basura que generen, los cuales deben tener una capacidad tal que evite que la basura sobrepase el 90 % de su volumen, de acuerdo a las especificaciones de la Norma Técnica Complementaria correspondiente. --

----- **Artículo 81.-** La Dirección deberá llevar a cabo programas que contribuyan a prevenir la formación de basureros clandestinos en el municipio. Así mismo, tomara las medidas necesarias para evitar la aceleración de los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso o negligencia. -----

----- **Artículo 82.-** Toda persona física o moral, así como los establecimientos mercantiles denominados yunques, que con su actividad generen residuos no peligrosos de lenta degradación o no biodegradables, como son plásticos, telas sintéticas, vidrios o metales susceptibles de reutilizarse y/o reciclarse, así como los residuos biodegradables como papel, cartón, telas naturales o restos vegetales, se ajustaran a lo dispuesto en la Norma Técnica Complementaria correspondiente. -----

----- **Artículo 83.-** Los residuos peligrosos generados en establecimientos mercantiles o de servicios deberán disponerse en contenedores especiales y en los sitios autorizados para su disposición final, de conformidad con la Ley y la Ley General. -----

----- Queda estrictamente prohibido la comercialización de residuos peligrosos en casa habitación ubicadas en zonas habitacionales o que no estén contempladas para tal fin en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. -----

----- **Artículo 84.-** Todo establecimiento mercantil o de servicios que genere residuos de naturaleza similar a los biológico-infecciosos, como funerarias, rastros o similares, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Normatividad para Residuos Peligrosos y en la Norma Técnica Complementaria correspondiente. -----

----- **Artículo 85.-** En materia de residuos sólidos que derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, así como otros productos o materiales que se clasifiquen como corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos, deberá tomarse en cuenta lo siguiente: -----

----- **I.-** Las personas físicas que realizan por su cuenta cambios de aceite a su vehículo o equipo o hagan aplicaciones domiciliarias de plaguicidas, se sujetaran a las disposiciones municipales en esta materia y entregaran en recipientes cerrados, los envases, filtros, el aceite usado, las estopas, envases de plaguicidas o cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad al comercio o establecimiento mercantil o de servicio donde adquirió esos productos, o lugar de acopio designado por la autoridad competente. -----

----- **II.-** Las personas morales deberán entregar

a los comercios o centros de distribución autorizados o lugares de acopio designados por la autoridad correspondiente, las llantas, acumuladores, pilas o baterías usadas, envases de plaguicidas u otros de características peligrosas, al momento de adquirir productos nuevos sujetándose a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia. - - - - - **III.-** Los establecimientos mercantiles o de servicios que venden los productos señalados en las fracciones anteriores están obligados a recibir residuos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinara la autoridad competente y, a su vez, deberá hacer lo propio con los fabricantes o distribuidores de dichos productos. - - - - - **IV.-** Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o entregar los residuos peligrosos a los distribuidores o fabricantes de los mismos para su tratamiento y disposición final. - - - - - **V.-** Los fabricantes de los productos a que se refiere el presente artículo se sujetaran, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final. - - - - - **VI.-** Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetaran a las disposiciones que determine la Dirección, por si o coordinadamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia. - - - - -

- - - - - **CAPITULO IV. Prevención y Control de la Contaminación por Ruido, - - - - -**  
**Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Radiación y Olores perjudiciales. - - - - -**

- - - **Artículo 86.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, establecerá procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiación y olores perjudiciales para lo cual observara los siguientes criterios: - - - - -

- - - - - **I.-** En el ambiente existen fuentes naturales de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiación y olores. Así mismo existen otras generadas por el ser humano, llamadas también artificiales. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente. - - - - -

- - - - - **II.-** Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales, son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierte en focos de contaminación que ponen en peligro la salud de la población y el equilibrio de los ecosistemas. - - - - -

- - - - - **Artículo 87.-** Las fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan Ruidos o, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiación u olores perjudiciales al ambiente o a la salud de la población, están obligados a emplear equipos, sistemas y procedimientos que lo controlen y mitiguen, para que estas no rebasen a los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. - - - - -

- - - - - El Ayuntamiento por conducto de la dirección, requerirá a los interesados la implementación de las medidas antes señaladas al momento de autorizar proyectos en materia de impacto o riesgo ambiental en el ámbito de su competencia, de tal forma que durante las etapas de construcción y operación de la obra o actividad proyectada, el interesado no deberá originar conflictos o daños a terceros, bienes públicos o privados, de conformidad con el Reglamento de Construcción. - - - - -

- - - - - **Artículo 88.-** El Ayuntamiento queda facultado de acuerdo a las zonas de uso y destino del suelo declarados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, para que por conducto de la Dirección pueda formular y establecer las disposiciones y medidas necesarias para evitar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores perjudiciales, causada por fuentes fijas y móviles en el territorio, que no sean de jurisdicción federal o estatal, de conformidad con la Norma Técnica Complementaria aplicable. - - - - -

- - - - - **Artículo 89.-** Todo comercio y oficio desarrollado en la vía pública de los centro de población del municipio, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiación, y olores perjudiciales rebasen o puedan rebasar los limites máximos permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, o que ocasionen o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Dirección para poder realizarse en los términos que señala la Norma Técnica Complementaria correspondiente, estableciendo en dicho documento el periodo de vigencia y los procedimientos autorizados para llevar a cabo la actividad. - - - - -

- - - - - **Artículo 90.-** No se autorizara en las zonas habitacionales, o colindando con centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos industriales que por su emisión de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiación u olores perjudiciales puedan ocasionar molestias a la población. - - - La autorización del Ayuntamiento en materia de impacto o riesgo ambiental que lleva a cabo la Dirección, quedara condicionada a los establecimientos mercantiles o de

servicios a la implementación de medidas tendientes a prevenir, controlar y mitigar sus emisiones para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente, en la inteligencia de que al no cumplir con las disposiciones establecidas, se aplicaran las sanciones correspondientes señaladas en el Título VI del presente Reglamento. -----  
-----

----- **CAPITULO V.- Prevención y Control de la Contaminación Visual.** -----

- - - **Artículo 91.-** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Control Urbano en coordinación con la Dirección, la aplicación, control y vigilancia del presente capítulo, quedando facultada para otorgar, negar o condicionar por causa justificada la autorización para la fijación, instalación, colocación y distribución de los anuncios publicitarios en el territorio municipal, en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcción, Plan Parcial o Reglamento de Anuncios en una zona específica, si como los criterios marcados por el presente Reglamento. - - - -

- - - Todo lo concerniente a la publicidad relativa a alimentos y medicamentos se ajustará a lo previsto en las leyes de la materia. -----

- - - **Artículo 92.-** Para la autorización condicionada de la instalación de anuncios en general el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: -----

- - - **I.-** Solicitar a la dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la propuesta de instalación del cualquier anuncio de acuerdo a la declaración de los usos y destino del suelo contemplados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Cuando se pretenda colocar anuncios o publicidad en forma definitiva o temporal en áreas naturales protegidas o elevaciones topográficas dentro de la zona urbana y del municipio en general, que puedan impactar el paisaje natural, se requerirá además el Dictamen de Impacto Visual y Riesgo emitido por la Dirección. -----

- - - **II.-** Anexar a la solicitud la documentación legal que lo acredite como propietario o consentimiento escrito de este para utilización del inmueble, edificación o muro, en su caso. -----

----- **III.-** Anexar a la solicitud croquis a detalle del anuncio a montar o rotular; solo se permitirán anuncios en predios, edificaciones o muros de uso comercial, industrial, de servicios o habitacional con restricciones. -----

----- **Artículo 93.-** Una vez obtenida por el interesado la autorización condicionada para la colocación de carteles publicitarios el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: -

----- **I.-** Solamente se permitirá su colocación para espectáculos temporales o de ocasión en las áreas previamente autorizadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas debiendo proceder a su retiro 48 horas después de transcurrido el evento proporcionado. - - -

----- **II.-** Los anuncios publicitarios utilizados durante el periodo electoral, deberán ser retirados por las organizaciones políticas y/o partidos políticos correspondiente en el plazo establecidos por las autoridades competentes, no debiendo inferir en su colocación, con el señalamiento vial dentro o fuera del área urbana. -----

----- **III.-** No se permitirá la colocación de carteles publicitarios en el primer cuadro de la ciudad, sin previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. ----- **IV.-** La colocación de anuncios publicitarios para servicios profesionales o técnicos deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de imagen urbana requerida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de acuerdo a la norma técnica Complementaria Correspondiente. -----

----- **Artículo 94.-** Obtenida la autorización para la colocación de anuncios provisionales tales como mantas se deberá cumplir con los siguientes requisitos. ----- **I.-** Solo se permitiera si están apoyada las fachadas de inmuebles, previa autorización por escrito de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del propietario, en su caso. -----

----- **II.-** Dichas autorizaciones tendrán una vigencia máxima de 15 días, con derecho a renovarse una sola vez. -----

----- **Artículo 95.-** La autorización para la colocación de anuncios espectaculares, así como para la ubicación de los mismos quedará sujeta a lo que establece el plan municipal de Desarrollo Urbano, y el reglamento de Construcción, tomando en cuenta que el coeficiente de ocupación de los mismos en el lugar donde se pretenden colocar y la distancia mínima entre los anuncios espectaculares y el ángulo visual con respecto a la vialidad. Así mismo, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá considerar las recomendaciones que la dirección establezca en el Dictamen de impacto visual y riesgo que se le solicite, en base a la norma técnica complementaria correspondiente. - - - **Artículo 96.-** Los anuncios respecto de los cuales se solicite autorización para su instalación deberán contar con las siguientes

características. ----- **I.-** No se permitirá ningún tipo de anuncio publicitario en áreas publicas (avenidas, camellones, banquetas, glorietas, parques jardines etc.), así como sostenidos a árboles, postes o cualquier estructura que se encuentre en la vía publica, o en inmuebles de valor histórico o arquitectónico, si no cuenta con previa autorización expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Publicas. -----

----- **II.-** En ningún caso se autorizará la colocación de anuncios que por su ubicación y características pudieran en poner en peligro la integridad física de las personas o sus bienes; ocasionar molestias a los vecinos del lugar en que se pretendan colocar o afectarse la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene del lugar. -----

----- **III.-** Los anuncios permanentes deberán tener en su estructura, dimensiones, aspecto y ubicación adecuados, para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios o de la zona en los que se pretendan colocar o estén colocados; y para que al observarse en su conjunto en calles o avenidas armonicen con otros elementos urbanos. -----

----- **IV.-** Ningún anuncio tendrá semejanza con los señalamientos restrictivos, preventivos, directivos, e informativos que regulen la ley de transito para el estado de sonora y su reglamento y demás ordenamientos aplicables ni en forma, color o palabras que afecten el impacto visual o que aumenten el riesgo de posibles accidentes. -----

----- **V.-** Todo medio de publicidad no podrá contener frases, dibujos o signos de cualquier índole, que afecte la moral, las buenas costumbres y /o que hagan apología de un vicio o delito. -----

**VI.-** Los anuncios rotulados en bardas no podrán rebasar las medidas establecidas para el rotulo tipo, cuyos limites serán de 3.00m de alto como máximo. La solicitud de cualquiera de estos anuncios que pretendan realizarse con tallas mayores a las del rotulo tipo, se sujetara a la resolución que determinen. la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. -----

----- **VII.-** El porcentaje de cobertura de las bardas para el rotulado de anuncios en las mismas, así como el numero de anuncios iguales en una misma barda, se sujetara a lo establecido en la Norma Técnica complementaria correspondiente. -----

----- **CAPITULO VI. Actividades Riesgosas y Contingencias Ambientales.** -----

----- **Artículo 97.-** La Dirección emitirá a través de una norma técnica complementaria el listado de las cantidades mínimas de reporte de sustancias que hacen que una actividad sea considerada riesgosa, de conformidad con la ley. -----

----- **Artículo 98.-** En la determinación de los usos del suelo considerados en el programa municipal de desarrollo urbano, de conformidad con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, se especificaran las zonas en las que serán permitido el establecimiento de industrias, establecimiento mercantiles o de servicios clasificados como riesgosos para tal fin deberán considerarse lo siguiente. -

----- **I.-** Las condiciones topográficas, geohidrológicas, ecológicas meteorológicas y climatológicas de las zonas, de manera que sea factible el control en el uso de materiales de características contaminantes. -----

----- **II.-** La proximidad de centros de población previendo las tendencias de expansión, del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos humanos de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano. -----

----- **III.-** Los impactos que tendría un posible evento extraordinario de la industria, establecimiento mercantil o de servicios de que se traten sobre los centros de población y sobre los recursos naturales, cuando no se cuenten con los equipos y tecnologías necesarios. -----

----- **IV.-** La compatibilidad con otras actividades de la zona. -----

----- **V.-** La infraestructura existente y necesaria para la atención de contingencias ambientales. -----

----- **VI.-** La infraestructura para la dotación de servicios básicos. -----

----- **Artículo 99.-** En la realización de las actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de la ley, las disposiciones del presente reglamento, de las normas oficiales mexicanas, de las normas técnicas complementarias y del Reglamento de Prevención de incendios y Seguridad Civil. ----- Asimismo, los responsables de los establecimientos en los que se realicen las actividades riesgosas, deberán incorporar y observar las especificaciones técnicas sobre el manejo de las sustancias, equipos y dispositivos que minimicen el riesgo a niveles controlables y que puedan prevenir siniestros. -----

----- **Artículo 100.-** Quienes realicen actividades consideradas como riesgosas, deberán elaborar y actualizar sus programas para la prevención de accidentes, que puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas del municipio o pongan en riesgo la salud publica o

bienes de intereses publico o privado, el cual deberá estar autorizado por el departamento de bomberos de conformidad con el Reglamento de Prevención de Incendios y Seguridad Civil. -----

----- **Artículo 101.-** Cuando existan actividades riesgosas o se generen residuos no peligrosos que provoquen o puedan provocar contingencias ambientales o emergencias ecológicas, que por sus efectos no rebasen el territorio del municipio, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá aplicar por si mismas las medidas de seguridad y correctivas que resulten necesarias para proteger la integridad física de la población, el equilibrio ecológico y el ambiente, sin perjuicio de las facultades que a la Federación y al Estado les compete en la materia. -----

----- **Artículo 102.-** El Ayuntamiento podrá también solicitar al Estado el participar en la coordinación de la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de su competencia. -----

----- **Artículo 103.-** Todo establecimiento mercantil o de servicios del municipio, deberá contar con un plan de contingencias autorizado por el Departamento de Bomberos, en los términos que marca la norma Técnica Complementaria respectiva, de conformidad con el Reglamento de Prevención de Incendios y Seguridad Civil. -----

----- **Artículo 104.-** Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales, que pongan en peligro la salud pública o repercuta en los ecosistemas locales; la Dirección podrá ordenar como medidas de seguridad el decomiso de las sustancias o materias contaminantes, la suspensión de trabajos o servicios y la población de actos de uso. De la misma forma promoverá ante las autoridades correspondientes del Ayuntamiento la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de su competencia y los ordenamientos locales existan. -----

----- **Artículo 105.-** Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el Ayuntamiento notificara inmediatamente a las autoridades municipales, Federales y estatales correspondientes. En tal caso el Ayuntamiento en auxilio de las autoridades competentes, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de sustancias o productos contaminantes, hasta en tanto no tomen conocimiento e intervengan aquellas. -----

----- **TITULO CUARTO** -----

----- **DE LA FLORA Y FAUNA MUNICIPAL** -----

----- **CAPITULO I. Zonas Sujetas a Conservación Ecológica.** -----

--- **Artículo 106.-** El establecimiento de zonas sujetas a Conservación ecológica, tiene por objeto: --

--- **I.-** Preservar los ambientes naturales representativos del municipio, en las diferentes regiones ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. Como es la región del Nacapule y El Sahuaral. -----

--- **II.-** Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la conservación de la biodiversidad del territorio municipal, y su desarrollo sostenible, en particular preservar las especies que estén en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentren a la protección especial. Como son los sahuaros, biznagas, viejitos, nopal, palo verde, pitahayas, mezquites. -----

--- **III.-** Asegurar el desarrollo sostenible de los ecosistemas y sus elementos. -----

--- **IV.-** Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio. -----

----- **V.-** Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas que permitan la conservación y el aprovechamiento racional de la biodiversidad del municipio. -----

----- **VI.-** Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad municipal y de los pueblos indígenas. -----

----- **Artículo 107.-** Cuando exista el interés para establecer una zona sujeta a conservación ecológica dentro del municipio, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, realizara los estudios técnicos justificativos a fin de aportar los elementos necesarios para la expedición de las declaratorias respectivas, los cuales deberán ser analizados y aprobados por cabildo y se publicadas de conformidad con la Ley. -----

----- Dichos estudios deberán realizarse conforme a la Norma Técnica Complementaria correspondiente y contendrán al menos: -----

----- **I.-** La ubicación geográfica, la superficie del área de interés, situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva, así como la distancia a centros de

población. ----- **II.-** La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, en el contexto nacional, regional y local. ----- **III.-** La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetaran tomando en cuenta las prevenciones contempladas en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio aplicables. - - -  
----- **IV.-** Los inventarios biológicos existentes y lo que se prevean realizar. ----- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las zonas sujetas a conservación ecológica, deberán ser puestos a disposición del público, los estudios realizados para la justificación del establecimiento de una determinada zona en los términos del Título V del presente Reglamento. -----

----- **Artículo 108.-** Las actividades permitidas en una Zona Sujeta a Conservación Ecológica son de tipo recreativo, de servicios y para la investigación, quedando la fundación de nuevos centro de población dentro de sus límites. -----

----- **Artículo 109.-** Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las zonas sujetas a conservación ecológica, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, deberán presentarse acompañadas de un programa de manejo elaborado por la Dirección, conforme la Norma Técnica Complementaria correspondiente, el cual integrara los resultados del estudio técnico justificativo respectivo, y contendrá como mínimo: -----

----- **I.-** La descripción de las características geofísicas, biológicas, sociales y culturales de la zona de preservación ecológica cuyo establecimiento o creación se propone; -----

----- **II.-** Los objetivos generales, específicos y las metas de la zona sujeta a conservación ecológica. - - -

----- **III.-** La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetaran. -----

----- **IV.-** Las referencias a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Complementarias y de mas aplicables a toda y cada una de las actividades correspondiente, a los que esta sujeta el área, así como las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, con el fin de establecer las bases para el aprovechamiento racional de los recursos naturales presentes, así como estrategias para la conservación del suelo, de los ecosistemas y para la prevención de su contaminación, según corresponda. -----

----- **V.-** Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo establecido, su vinculación con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento ecológico del territorio; - - -

----- **VI.-** Los inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar. -----

----- **VII.-** Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en la zona sujeta a conservación ecológica de que se trate. -----

----- **Artículo 110.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y en coordinación con otras instancias municipales o estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias: -----

----- **I.-** Promoverá las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las zonas sujetas a conservación ecológica. -----

----- **II.-** Establecerán o en su caso promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las zonas sujetas a conservación ecológica. -----

----- **III.-** Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas, y los grupos sociales, públicos o privados que participen en la administración y vigilancia de las zonas sujetas a conservación ecológica, así como para quienes aporten recursos para tales fines que destinen sus predios a acciones de conservación. -----

----- **Artículo 111.-** El Ayuntamiento informara al Estado y la Federación sobre las declaratorias que se expiden de las zonas sujetas a conservación ecológica de jurisdicción municipal, para los efectos de registro, control y seguimiento que proceda. -----

----- **Artículo 112.-** El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Estado, y por conducto de este con la federación, para efecto de determinar la participación que le corresponda en la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de las zonas sujetas a Conservación ecológica que se establezcan en el municipio; así mismo podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado para los mismos fines. -----

----- Los acuerdos de coordinación a que se refiere el párrafo anterior contendrán, entre otras, las siguientes previsiones: -----

----- **I.-** La forma en que el estado y el ayuntamiento participaran en la administración de las áreas. - - -

----- **II.-** El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas. -----

----- **III.-** Los tipos y formas como se habrán de llevar a cabo la investigación y la experimentación en las áreas según el caso y. -----

----- **IV.-** Las formas y esquemas de concertación para la participación de la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos, según corresponda. -----

----- **Artículo 113.-** El Ayuntamiento por medio de la Dirección, podrá otorgar a los propietarios, poseedores, grupos sociales, públicos o privados y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las zonas sujetas a conservación ecológica; de conformidad con lo que establece el presente reglamento, la declaratoria y el programa de manejo correspondiente. -----

----- Así mismo, los sujetos señalados en el párrafo anterior podrán destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, podrán solicitar a la Dirección el reconocimiento respectivo. El certificado que emita dicha autoridad deberá contener por lo menos el nombre del promovente, la denominación del área respectiva, su ubicación, superficie y colindancias y el plazo de vigencia. Dichos predios se consideran como áreas productivas dedicadas a una función de interés público. -----

----- **Artículo 114.-** Los ingresos que el Ayuntamiento perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de zonas sujetas a conservación ecológica, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables se destinarán a la realización de acciones de conservación y preservación de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos. -----

----- **CAPITULO II. Parques Urbanos y Áreas Verdes.** -----

----- **Artículo 115.-** El presente capítulo tiene por objetivo regular el uso y manejo de la vegetación nativa y no nativa presente en el Municipio, en bienes de dominio público y propiedad privada. Se excluyen los terrenos considerados forestales, de acuerdo a la ley federal en la materia. -----

----- **Artículo 116.-** La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines: -----

----- **I.-** Ornamentar vías y espacios públicos y privados; -----

----- **II.-** Conformar barreras, bardas o cercas vivas; -----

----- **III.-** Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperatura; y -----

----- **IV.-** Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas. -----

----- Cualquier fin distinto a los que se refieren las fracciones anteriores deberá ser autorizado por la Dirección, con estricto apego a lo que marca el presente Reglamento. -----

----- **Artículo 117.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, promoverá la declaratoria de parques urbanos y áreas verdes del centro de población, los cuales deberán contar con un plan de manejo al momento de ser publicada en el boletín oficial. -----

----- **Artículo 118.-** Para el establecimiento de un parque urbano en el centro de población, la Dirección llevara a cabo los estudios técnicos justificativos necesarios conforme a la norma técnica complementaria correspondiente, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: -----

----- **I.-** Estudio de suelo, dirección de vientos, ubicación, delimitación; -----

----- **II.-** Estudio florístico y de arquitectura del paisaje; -----

----- **III.-** Sistema de riego, así como el horario y días de riego; y -----

----- **IV.-** Recursos materiales y humanos para el mantenimiento del área verde. -----

----- **Artículo 119.-** El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento, quien deberá cumplir por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero. -----

----- **Artículo 120.-** El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento. -----

----- Las disposiciones que sean dictaminadas en el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado estarán sujetas a la ubicación, superficie, especies presentes y cantidad de las mismas. -----

----- **Artículo 121.-** El Ayuntamiento, a través de la dirección, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros, a bienes de dominio público o se viole alguna disposición contenida en el presente Reglamento. -----

----- **Artículo 122.-** Queda estrictamente prohibido realizar en espacios públicos: -----

----- **I.-** Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo; -----

----- **II.-** Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, -----

sustancias toxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte; -----

----- **III.-** Realizar sin autorización la tala de los árboles; ----- **IV.-** Anillar árboles, de modo que propicie su muerte; ----- **V.-** El descortezado y marcado de las especies arbóreas; y ----- **VI.-** Quemar árboles o arbustos, o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo el crecimiento de la vegetación, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado. ----- A las personas físicas o morales, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones del presente artículo, se les sancionara en los términos que marca este Reglamento y el Bando. ----- **Artículo 123.-** La Dirección podrá llevar a cabo alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior dentro de las áreas de dominio público siempre y cuando se justifique tal acción, debiendo reponer en todo momento la perdida temporal de la cobertura vegetal por individuos vegetales adecuados a los intereses preestablecidos. ----- **Artículo 124.-** Para la tala de árboles que ocasione alguna obstrucción eléctrica, línea de teléfono, etc. Y que se encuentren dentro del área de dominio público se deberá informar a la dirección con al menos cinco días de anticipación, para que esta emita las recomendaciones que deberán cumplirse en el interesado. -----

----- **Artículo 125.-** Para llevar a cabo acciones de tala u otra forma de eliminación de árboles en áreas de dominio privado se deberá solicitar autorización a la dirección, en los formatos que para el efecto se elaboren de conformidad con la norma técnica complementaria correspondiente, y que incluirá al menos el nombre de la especie que se pretende eliminar, su apariencia fenotípica, su altura, diámetro de copa y tronco, y la o las razones por las cuales se pretenden talar. -----

**Artículo 126.-** Los parques urbanos y áreas verdes de uso público deberán ser regados con agua residual tratada y en los horarios que recomiende la dirección a efecto de reducir las perdidas por evaporación. -----

----- Las áreas verdes de propiedad particular deberán observar los horarios que establezca la norma técnica complementaria en los que se le sea permitido regar de tal forma que la vegetación pueda aprovechar al máximo el agua suministrada y reducir desperdicios. -----

----- **CAPITULO III.- Fauna Domestica y No Domestica.** -----

----- **Artículo 127.-**El presente capítulo tiene por objeto regular la relación optima de la población humana con la fauna domestica y la no domestica existente en el municipio y de estas con el resto de los componentes naturales y urbanos. -----

----- **Artículo 128.-** Los establecimientos mercantiles o de servicios públicos o privados, así como las bodegas o centros de almacenamientos, ubicados en el centro de población, deberán implementar las medidas que le sean señaladas por la Dirección en Coordinación con la Dirección de Salud Publica, para evitar la proliferación de fauna nociva que afecte o pueda afectar a su propiedad, su salud y la de los ocupantes del establecimiento, así como el afectar y causar molestias a predios vecinos. -----

----- Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán garantizar el control de la fauna nociva sin perjudicar la salud de las personas o que puedan provocar desequilibrio ecológico o daños al ambiente, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica Complementaria correspondiente. -----

----- **Artículo 129.-** Toda persona física o moral que sea propietaria poseedora o encargada de algún animal de compañía, esta obligada a tenerlo en su sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y mantenerlo sano; además deberá recoger diariamente las excretas del animal, y depositarlo en contenedores adecuados para su disposición final en el relleno sanitario, de tal forma que se evite perjudicar la salud de las personas o que provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico o daños al ambiente, de conformidad con la Norma Técnica Complementaria correspondiente. -----

----- Los propietarios, poseedores o encargados de algún animal de compañía serán responsables, además, de los daños que por su negligencia o descuido, tales animales, causen a otras persona o a bienes públicos o privados, siendo sancionados de acuerdo a lo que establece en el presente Reglamento y en el Bando. -----

----- **Artículo 130.-** Los animales de compañía deberán portar identificadores cuando deambulen en la vía pública, de lo contrario, podrán ser capturados por la Dirección de Salud Pública. Los animales capturados podrán ser reclamados dentro de las 72 horas siguientes en las instalaciones de la Dirección de Salud Publica previa justificación de propiedad o posesión y del pago de la multa respectiva, por parte de los interesados. Una vez transcurrido ese tiempo, sino se presenta reclamo alguno, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud Pública podrá disponer de los

animales de compañía capturados, por medio de subasta, sacrificio o donativo. -----

----- **Artículo 131.-** Todo animal de compañía que no sea deseado en el lugar donde habita, podrá ser entregado a la Dirección de Salud Pública, la cual podrá disponer de los animales domésticos entregados por medio de subasta, sacrificio o donativo. -----

----- **Artículo 132.-** Queda prohibido tener más de Dos (2) individuos por especie de animal en una casa habitación o en establecimientos mercantiles o de servicios colindantes con zona habitacional. -----

----- **Artículo 133.-** El sacrificio de animales de compañía, podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, así como los casos en que constituya una amenaza para la salud o peligro para la sociedad, y deberá ser llevado a cabo o supervisado por un médico veterinario, quien firmara la orden, que para el efecto elabore la Dirección de Salud Pública, donde se incluya el método de sacrificio; así mismo, los restos del animal sacrificado, deberán ser incinerados o depositados en los sitios y condiciones que determine la Dirección. -----

----- **Artículo 134.-** Toda persona física o moral, instituciones académicas o de investigación que requiera el uso de animales con fines experimentales y de investigación, deberán contar con un Bioterio o adquirirlos de uno existente debidamente autorizado por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda. -----

----- **Artículo 135.-** Para la crianza de animales de compañía, o el adiestramiento y uso de perros, especializados en actividades policíacas o de seguridad privada, los interesados deberán tramitar y obtener la autorización de la Dirección en los Formatos que para el efecto elabore de conformidad con la Norma Técnica Complementaria correspondiente. -----

#### ----- **CAPITULO IV. Especies de Uso Restringido.** -----

----- **Artículo 136.-** Queda prohibido el comercio de especies vegetales y animales vivos o muertas, catalogadas por la Normatividad Federal, Estatal o Municipal, como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus derivados procesados o sin procesar, productos o subproductos. -----

----- **Artículo 137.-** Para el uso de animales en espectáculos públicos, los interesados deberán tramitar y obtener la autorización de la Dirección en los formatos que para el efecto elabore de conformidad con la Norma Técnica Complementaria correspondiente. -----

----- **Artículo 138.-** No se permiten Animales de granja dentro de límite del centro de población, quedando restringido el uso de animales menores de este tipo en zonas habitacionales consideradas en el Programa municipal de desarrollo urbano. -----

----- **Artículo 139.-** Se prohíbe la posesión de cuidado de flora silvestre o de la posesión o crianza de fauna silvestre protegida por la normatividad federal, estatal o municipal, o que puedan causar daño físico o perjudicar la salud de las personas, en las zonas habitacionales. -----

----- **Artículo 140.-** Queda restringido el empleo de especies vegetales no nativas y las de alto consumo de agua, para reforestar áreas públicas o privadas, así como todas aquellas especies vegetales que por sus características causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente. Las disposiciones emanadas en el siguiente artículo deberán ser promovidas y ejercidas por la dirección, que deberán notificar por escrito a quien resultare responsable, para que, una vez hecho del conocimiento de los inconvenientes del uso de especies restringidas, se fijen los términos de las medidas que se habrán de implementar. -----

#### ----- **TITULO QUINTO** -----

##### ----- **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN AMBIENTAL** -----

##### ----- **CAPITULO I. Participación Ciudadana.** -----

----- **Artículo 141.-** El ayuntamiento por conducto de la dirección, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de la política ecológica municipal y en la aplicación de sus instrumentos, en la elaboración de normas técnicas complementarias en materia ambiental en acciones de información, control y vigilancia, y en general, en las acciones de preservación y conservación del equilibrio ecológico y de protección al ambiente que emprenda. -----

----- **Artículo 142.-** Para la realización de las acciones al que se refiere al artículo anterior, el ayuntamiento podrá: -----

----- **I.-** Convocar a representantes de las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, de las comunidades, de Instituciones Educativas y Privadas no lucrativas y de otros grupos sociales no organizados, para que manifiesten su opinión y propuestas; -----

----- **II.-** Celebrará convenios de concertación con las cámaras, asociaciones, colegios profesionales y organizaciones empresariales en los casos previstos en este reglamento para la protección al

ambiente., con centros de investigación e instituciones de educación superior y postgrado, para la realización de estudios e investigación en la materia; como organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas para emprender acciones conjuntas, así como representaciones sociales y como particulares e interesados en la preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; -----

----- **III.-** Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Para estos efectos, se solicitará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general de personalidades cuyos conocimientos ejemplos contribuyen a formar y orientar a la opinión pública; -----

----- **IV.-** Promover el establecimiento de reconocimientos como estímulo a los esfuerzos de los elementos más destacados de la sociedad para preservar y conservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente; -----

----- **V.-** Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la conservación y el mejoramiento del ambiente, y el desarrollo sostenible. Para ello, podrá en forma coordinada con el Estado y por su conducto con la Federación, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales. -----

----- **Artículo 143.-** Con el propósito de obtener la participación y el apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y posible solución de los problemas ambientales, su prevención, vigilancia y control, es obligación del Ayuntamiento: -----

----- **I.-** Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas ambientales en el Municipio, aportadas por las personas físicas y morales, públicas y privadas, y grupos sociales, con domicilio en el municipio: -----

----- **II.-** Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; -----

----- **III.-** Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hacen referencia en la fracción anterior. -----

----- **Artículo 144.-** Las personas físicas y morales, públicas y privadas, así como los grupos sociales interesados en el desarrollo sostenible o afectado por los problemas ambientales que afectan al Municipio, podrán asistir, y opinar y presentar propuestas de solución, haciéndolas llegar por escrito a la Dirección. -----

----- Sin perjuicio de la decisión que sobre lo particular determine el Ayuntamiento, éste por conducto de la Dirección, deberá responder a los interesados en el término de un mes contado a partir de recibida la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso que la propuesta se refiera a un tema que aborde a una Norma Técnica Complementaria, se canalizará dicho asunto para que la Comisión Técnica Ambiental dictamine lo conveniente. -----

----- **CAPITULO II. Información Ambiental.** -----

----- **Artículo 145.-** El Ayuntamiento por conducto de la dirección, desarrollará sistemas de información que tendrán por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental municipal que esta disponible para su consulta. -----

----- En dicho sistema, la dirección deberá integrar, entre otros aspectos, la información relativa a los inventarios biológicos de las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica Municipal; a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire; a las evaluaciones de impacto y riesgo ambiental de consulta pública, al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio local y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación y conservación y equilibrio ecológico y la protección al ambiente. -----

----- La dirección reunirá informes relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de ecología y medio ambiente, realizados en el municipio por personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. -----

----- **Artículo 146.-** El Ayuntamiento por conducto de la dirección, deberá elaborar y publicar cada tres años un informe detallado de la situación general existente en el municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente. -----

----- **Artículo 147.-** Toda persona tendrá derecho a que el Ayuntamiento ponga a su

disposición la información ambiental que le solicite, en los términos previstos en la Ley y en el presente Reglamento. En su caso los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante. - - - -

----- Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que disponga la dirección en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como sobre las actividades o medidas que le afecten o puedan afectarlo. - - - - -

----- Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificado claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social o su domicilio. - - - - -

----- **Artículo 148.-** La dirección denegará la entrega de información ambiental cuando: - - - - -

I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad municipal; - - - - -

II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución; - - - - -

III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; - - - - -

IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de procesos, incluyendo la descripción del mismo. - - - - -

----- **Artículo 149.-** La dirección deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción respectiva. En caso de que la dirección conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación. - - - - -

----- Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior la dirección no emite su respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo para el promovente. - - - - -

----- Los afectados por actos del Ayuntamiento regulados en el presente Reglamento, podrán impugnar mediante la interposición del Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del Reglamento. - - - - -

----- **Artículo 150.-** Quien reciba información ambiental de parte del Ayuntamiento, en los términos del presente Capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo. - - - - -

### ----- **CAPITULO III. Denuncia Popular.** -----

--- **Artículo 151.-** Toda persona física o moral, pública o privada, así como grupos sociales, podrán denunciar ante el ayuntamiento por conducto de la dirección, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente del municipio, o que contravengan las disposiciones del presente Reglamento o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y conservación del equilibrio ecológico. - - - - -

--- Si la denuncia presentada resulta ser de competencia de las autoridades Estatales o Federales, la dirección remitirá a la autoridad correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la denuncia, notificando dicha circunstancia al denunciante. - - - - -

**Artículo 152.-** La denuncia popular es una obligación y un derecho para toda persona así mismo es una medida de control que si es aplicada por cada uno de los ciudadanos se obtiene una mayor cobertura de vigilancia en el principio de los hechos, actos, y omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente. - - - - -

----- No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se adviertan mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición en los términos del artículo siguiente, lo cual se hará del conocimiento del denunciante. - - - - -

----- **Artículo 153.-** La denuncia popular puede ser presentada por cualquier persona, bastando para darle curso presentarla ante la dirección de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, por los medios que esta facilite; La dirección de Atención Ciudadana se encargará de turnar por escrito dichas denuncias a la dirección mediante una Cedula de Registro de Impacto Ambiental. - - - - -

**Artículo 154.-** La Cedula de Registro de Denuncia Ambiental deberá contener al menos los siguientes datos: - - - - -

I.- Nombre y domicilio del denunciante; - - - - -

II.- Nombre, o en su caso, denominación o razón social y domicilio del denunciado. - - - - -

III.- Descripción pormenorizada del problema que se denuncia: y - - - - -

IV.- En caso de existir pruebas, deberá anexarlas

en forma de fotografías, video, firmas de vecinos. Documentos, etc. -----

----- **Artículo 155.-** El ayuntamiento por conducto de la dirección, una vez recibida la denuncia por escrito, efectuara las diligencias necesarias para la comprobación de los actos, hechos u omisiones denunciados así como para la evaluación de la magnitud de los daños ocasionados si así procede, debiendo de inmediato implementar las medidas correctivas pertinentes. -----

**Artículo 156.-** El Ayuntamiento por conducto de la dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el tramite que se haya dado a la misma y, dentro de los quince días hábiles siguientes, se le comunicara el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas si así procede. -----

**Artículo 157.-** El ayuntamiento por conducto de la dirección, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos y del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que sean presentadas. -----

**Artículo 158.-** Cuando una denuncia popular no implique violaciones al presente Reglamento o a alguna normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la dirección podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas. -----

**Artículo 159.-** En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisión denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente, que afecten al desarrollo sostenible o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, de la ley o de la Ley General, la Dirección lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que este emita las observaciones que juzgue conveniente. -----

**Artículo 160.-** Los expedientes de denuncia popular atendidos por la Dirección, podrán ser concluidos por las siguientes causas: -----

- **I.-** Por incompetencia del ayuntamiento par conocer de la denuncia popular planteada; -----
- II.-** Por haberse dictado la recomendación correspondiente; -----
- III.-** Cuando no existan contravenciones a la disposiciones del presente Reglamento; -----
- IV.-** Por haberse solucionado la denuncia popular mediante la conciliación entre las partes; -----
- V.-** Por el cumplimiento del denunciado de las disposiciones señaladas en la resolución derivadas del procedimiento de inspección; -----
- VI.-** Por desistimiento del denunciante. -----

- **Artículo 161.-** Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los directamente afectados podrán solicitar a la Dirección, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor probatorio pleno, en caso de ser presentado a juicio. -----

----- **TITULO SEXTO** -----  
 ----- **DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO** -----

----- **CAPITULO I. Inspección y Vigilancia.** -----

- - **Artículo 162.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección y de las otras instancias competentes, realizara actos de inspección, control y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento. -----

----- El Ayuntamiento a través de la dirección, en los términos de los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebre, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de la Ley General, en asuntos del orden Federal y de la Ley, en los asuntos de orden Estatal. -----

- - **Artículo 163.-** El Ayuntamiento por conducto del personal de la dirección debidamente capacitado y autorizado, realizara visitas de inspección ordinaria y extraordinaria, para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que puedan llevar a cabo. -----

----- Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial de identificación que lo acredite como tal, así como de la orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección, donde se autoriza o comisiona al personal a realizar la inspección y en la que se precisara el nombre del visitado, el domicilio donde se llevara a cabo, el objeto de la diligencia y el alcance de esta. -----

----- Las visitas de inspección ordinarias se efectuaran en días y horas hábiles del año, excepto los que señala la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y las extraordinarias se realizaran en

cualquier tiempo, previa habilitación de días y horas inhábiles que realice la autoridad competente. - - -

- - - **Artículo 164.-** El personal autorizado o comisionado, al iniciar la inspección se identificara debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden de inspección respectiva y le entregara al visitado el original de la misma con firma autógrafa, conservando para el expediente copia autentica firmada con fecha de recepción por el visitado. - - - - -

- - - - Posteriormente, el personal autorizado solicitara a la persona con quien se entienda la diligencia que en el acto designe a dos testigos, quienes deberán estar presentes durante el transcurso de la misma. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlo, haciendo constar esta situación en acta de inspección que el efecto se levante, sin que esta circunstancias invalide los efectos de la visita de inspección. - - - - -

- - - Si el visitado no esta presente, se le dejara citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, con quien este en el domicilio, y en caso contrario, con el vecino mas cercano. Si a la hora fijada no se encuentra el visitado, se entenderá la diligencia con quien este presente y de no encontrarse con el vecino mas próximo, haciendo constar esta situación en el acta de inspección que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de inspección. - - - - -

- - - **Artículo 165.-** En toda visita de inspección se levantara acta de inspección, en la que harán constar en forma circunstanciada los hechos, actos u omisiones que se hubiesen observado durante la diligencia, haciendo referencia en dicha acta de la orden de inspección respectiva. - - - - -

- - - - El acta de inspección se llenara de acuerdo a los formatos que para el efecto elabore la Dirección de conformidad con la Norma Técnica Complementaria correspondiente, o bien, elaborarse toda ella al momento de realizar la inspección, debiendo en cualquier caso contener el sello oficial de la Dirección. - - - Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos, actos u omisiones asentados en el acta de inspección lo cual deberá quedar incluido por escrito en dicha acta de inspección, formando parte de su contenido. - - - - -

- - - - - A continuación se procederá a firmar el acta de inspección por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado o comisionado, quien entregara copia del acta de inspección al visitado. - - - - -

- - - - - Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta de inspección, o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ellas, sin que esto afecte su validez y valor probatorio. - - - - -

- - - - - **Artículo 166.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado o comisionado por la dirección, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspecciones en los términos previstos en la orden de inspección a que se hace referencia en el Artículo 164 del presente capitulo, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el visitado, salvo en caso de requerimiento judicial. - - - - -

- - - - - **Artículo 167.-** La dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando el visitado o cualquier tercero obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar. - - - - -

- - - - - **CAPITULO II.- Procedimiento Administrativo y de Seguridad.** - - - - -

- - - **Artículo 168.-** Los visitados podrán manifestar en el término de 10 días naturales posteriores a la visita de inspección, lo que a su derecho convenga mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades de la Dirección. Al escrito deberán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan exponerse, siempre que no las hubiere presentado ya durante el desarrollo de la inspección. - - - - -

- - - Los hechos, actos u omisiones de los cuales los visitados no manifiesten lo que a su derecho convengan dentro del plazo señalado o haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refieren el párrafo anterior, se tendrán por consentidos. - - - - -

- - - - La dirección, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refieren párrafo primero de este articulo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual notificara al visitado personalmente, siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esa naturaleza establece el Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Sonora. -----

----- **Artículo 169.-** En la resolución administrativa correspondiente que emita la Dirección, se señalara las medidas que el infractor deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al mismo para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones del Capítulo siguiente. -----

----- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. -----

----- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta de inspección correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Capítulo siguiente. ----- En los casos en que proceda, la Dirección hará del conocimiento del Ministerio Público Local o federal, la realización de hechos, actos y omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos. -----

----- **Artículo 170.-** Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación o repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o la salud pública, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de los materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, y promover la ejecución ante la autoridad competente, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen. -----

----- Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el Reglamento, La Ley, o la Ley general, indicaran al interesado, cuando proceda, las acciones que deben de llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas. -----

----- **CAPITULO III. Infracciones y Sanciones.** -----

- - - **Artículo 171.-** Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección, con una o más de las siguientes sanciones: -----

- - - I.- Multa por el equivalente de Diez a Doscientos Días de Salario mínimo general vigente en la Ciudad de Guaymas Sonora, en el momento de imponer la sanción. -----

- - - II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando: -----

- - - a).- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas. -----

- - - b).- En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente. Para los efectos de este inciso por reincidencia que el infractor, o dentro de un periodo de hasta dos años cuando el establecimiento se encuentre en la etapa de operación y mantenimiento, contando a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción inmediata anterior que le fuere impuesta; -----

- - - c).- Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad. -----

- - - III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas. -----

- - - IV.- La suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aun subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo. -----

- - - En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por 2 veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. -----

- - - **Artículo 172.-** Cuando la gravedad de la infracción, lo amerite, la dirección solicitara a quien los hubiere otorgado, la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades industriales, mercantiles o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción. -----

- **Artículo 173.-** Para imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento, se tomara en cuenta: -----
- I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes: impacto a la salud publica, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, y en su caso, los niveles que se hubieren rebasado los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana o Norma Técnica Complementaria aplicable. -----
  - II.- Las condiciones económicas del infractor. -----
  - III.- La reincidencia y/o desobediencia reiterada, si la hubiere. -----
  - IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción. -----
  - V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven las sanciones. -----
- En el caso del que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsanen las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que se le imponga una sanción, la dirección deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. -----
- **Artículo 174.-** Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal autorizado o comisionado para ejecutarla procederá al levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones. -----
- En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la dirección deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización. -----
- **Artículo 175.-** Son infracciones a lo establecido en el presente reglamento. -----
- I.- Realizar o iniciar un proyecto sin la autorización correspondiente en materia ambiental. -----
  - II.- Incumplir con lo establecido en los resolutivos, ordenamientos dictámenes, autorizaciones y similares que expida la Dirección. -----
  - III.- No implementar las medidas señaladas en los resolutivos, ordenamientos dictámenes, autorizaciones y similares que expida la dirección en los plazos determinados para ello. -----
  - IV.- No tener disponible el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental y/o Estudio de Impacto Ambiental durante una inspección ordinaria. -----
  - V.- Negar información que por competencia de la Dirección sea solicitada a los establecimientos de competencia municipal. -----
  - VI.- Falsear información de manera deliberada en la presentación de la documentación de un estudio en materia ambiental. -----
  - VII.- Incumplir las disposiciones que establecen las Normas Técnicas Complementarias o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. -----
  - VIII.- Realizar actividades que contravenga lo dispuesto en las Declaratorias de Zonas Sujetas a Conservación Ecológica o en sus respectivos Planes de Manejo. -----
  - IX.- Construir y operar establecimientos mercantiles o de servicio, así como de cualquier otro giro, en zonas fuera de los centros de población que contravengan lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio local. -----
  - X.- Quemar al aire libre cualquier tipo de residuos municipal. -----
  - XI.- Quemar combustibles sólidos, por más de tres días consecutivos en zona habitacional. -----
  - XII.- Carecer de permiso de la Dirección para efectuar combustión a cielo abierta en simulacros de fuegos controlados. -----
  - XIII.- Llevar a cabo quemas al aire libre o practicas de Simulacros de Incendio y Fuegos Controlados en zona habitacional. -----
  - XIV.- Canalizar deliberadamente emisiones atmosféricas contaminantes hacia predios colindantes. -----
  - XV.- Pintar con equipo a presión en la vía publica o en establecimientos/o casa habitación sin contar con cámara de pintura según se especifica en la Norma Técnica Complementaria. -----
  - XVI.- Utilizar o aplicar asbesto, así como preparar y aplicar asfalto o asperjar poliuretano. Para trabajos de impermeabilización en zonas habitacionales, sin la autorización ambiental correspondiente. -----
  - XVII.- Circular vehículos automotores que excedan los niveles máximos permisibles de Emisión de contaminantes por el escape del motor, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. -----
  - XVIII.- Provocar una Emergencia Ecológica o Contingencia Ambiental. -----
  - XIX.- Desobedecer a la autoridad ambiental cuando se implemente y ponga en marcha un Plan de Contingencia Ambiental. -----
  - XX.- Tirar, descargar desechos contaminantes sin sujetarse a las normas correspondientes. -----
  - XXI.- Arrojar en la vía publica sustancia o residuos contaminantes que provoquen o puedan

- provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental y daño a la salud pública. -----
- - - **XXII.-** Almacenar sustancia que hacen que una actividad sea considera riesgosa, en recipientes inadecuados y abiertos y en sitios no autorizados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable. - -
- - - - **XXIII.-** Talleres y cualquier establecimiento mercantil o de servicios o casa habitación que generen emisiones contaminantes a la atmósfera que sobrepase los limites máximos permisibles por la normatividad ambiental. -----
- - - - **XXIV.-** Talleres y cualquier establecimiento mercantil o de servicios o casas habitación que generen contaminación por ruido de acuerdo a la normatividad aplicable. -----
- - - - **XXV.-** Talleres y cualquier establecimientos mercantil o de servicios, o casa habitación, que generen contaminación provocada por energía térmica o lumínica de acuerdo a la normatividad aplicable. -----
- - - - **XXVI.-** Talleres y cualquier establecimiento mercantil o de servicios, o casa habitación, que generen olores perjudiciales al ambiente o a la salud de la población. Cuando existan sustancias putrefactas o en descomposición en casas o terrenos sin habitar, la sanción se aplicara al propietario. -----
- - - - **XXVII.-** Establecimientos mercantiles o de servicios así como cualquier edificación, en su etapa de construcción y operación, que no cuenten con contenedores adecuados para el depósito de la basura. - - - **XXVIII.-** Mantener un establecimiento mercantil o de servicios en condiciones insalubres, que puedan provocar accidentes o contingencias ambientales. -----
- - - - - **XXIX.-** Provocar o mantener terrenos o construcciones en evidente estado de contaminación visual. -----
- - - **XXX.-** Trabajar fuera de los horarios de trabajo establecidos para los talleres o establecimientos mercantiles o de servicios que puedan generar contaminación. -----
- - - - **XXXI.-** Transportar Residuos Peligrosos dentro de los Centros de Población sin la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente. -----
- - - - **XXXII.-** Transportar o disponer de materia inadecuada residuos sólidos municipales. -----
- - - - - **XXXIII.-** Prestar servicio de recolección de residuos sólidos municipales sin el permiso correspondiente de la Dirección. -----
- - - **XXXIV.-** Sobrepasar los límites establecidos en la Normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía al no controlar la emisión de polvos fugitivos. -----
- - - **XXXV.-** Omitir la limpieza de establos, caballerizas, corrales, bioterios y jaulas para reproducción, crianza y cuidado de animales cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquello genere olores perjudiciales al ambiente o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico de la salud de la población. -----
- - - - **XXXVI.-** Provocar la proliferación de fauna nociva. -----
- - - - **XXXVII.-** Poseer especies vegetales o animales no permitidas en zonas habitacionales o en cantidades mayores a las permitidas. -----
- - - - **XXXVIII.-** Permitir que los animales de compañía deambulen por la vía publica sin identificación del individuo y su propietario. -----
- - - - - **XXXIX.-** Utilizar animales en espectáculos públicos sin autorización. -----
- - - - - **XL.-** Fijar en los troncos y ramas de los árboles, ubicados en lugares públicos, propaganda y señales de cualquier tipo. -----
- - - **XLI.-** Verter sobre los árboles o al pie de los mismos ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos sustancias toxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte. -----
- - - **XLII.-** Realizar sin autorización la tala de árboles. -----
- - - **XLIII.-** Anillar árboles que se encuentren en sitios públicos o en bienes ajenos de modo que propicien su muerte. -----
- - - **XLIV.-** Descortezar o marcar especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos. - - - **XLV.-** Quemar árboles o arbustos en pie en lugares públicos o privados. -----
- - - - - **XLVI.-** Regar áreas verdes y cualquier planta que arraigada al suelo en horarios que contravengan a la norma respectiva. -----
- - - - - **XLVII.-** Arrojar directamente al drenaje sustancias que provoquen su obstrucción, o sustancias contaminantes que puedan provocar una Emergencia Ecológica o Contingencia Ambiental. -----
- - - - - **XLVIII.-** Obstruir y/o Contaminar canales, arroyos, ríos, lagunas, represas o cualquier otro cuerpo de agua. -----
- - - - - **XLIX.-** Bodegas, talleres, establecimientos comerciales o de servicio, o casa habitación que estén en riesgo inminente de incendio o explosión por no contar con medidas mínimas para su prevención. - - - - - **L.-** Desperdiciar innecesariamente un recurso natural. -----

----- **LI.-** Fraccionamiento con campo de golf que no cuenten con un sistema de tratamiento de aguas residuales para el riego de áreas verdes. -----

----- **LII.-** Hacer caso omiso a las Notificaciones emitidas por la Dirección. --

----- **LIII.-** Impedir a la autoridad que realice sus funciones y ejecute las ordenes preescritas en el presente Reglamento. -----

----- **Artículo 176.** La Dirección impondrá las multas que se refiere el Párrafo Primero del Artículo 169 del presente Reglamento, tomando en cuenta los criterios que señala el Artículo 171 y de acuerdo al siguiente tabulador: -----

A)De	10	a	50	Veces el salario mínimo
B)De	51	a	200	Veces el salario mínimo

--- El salario mínimo diario aplicable, será el vigente al momento de la imposición de la sanción, en el área geográfica correspondiente al Municipio de Guaymas, Sonora. -----

--- **Artículo 177.** Las multas establecidas en el presente Reglamento se aplicaran conforme la siguiente tabla: -----

---- Donde la primera columna se refiere a los supuestos de infracciones previstas en el artículo 175 de este Reglamento. Y la segunda columna se refiere a la multa correspondiente conforme al tabulador establecido en el artículo 176 del Reglamento. -----

<b>POR COMETER LA INFRACCIÓN</b>	
<b>PREVISTA EN EL ARTICULO 175 FRACCIÓN:</b>	<b>MULTA CORRESPONDIENTE</b>
I	A
II	A
III	A
IV	A
V	A
VI	B
VII	B
VIII	A
IX	B
-	A
XI	A
XII	A
XIII	A
XIV	A
XV	B
XVI	B
XVII	A
XVIII	A
XIX	B
XX	B
XXI	A
XXII	B
XXIII	B
XXIV	B
XXV	B
XXVI	B
XXVII	B
XXVIII	B
XXIX	A
XXX	B
XXXI	A
XXXII	A
XXXIII	B
XXXIV	B
XXXV	B
XXXVI	B
XXXVII	B
XXXVIII	B
XXXIX	A
XL	A
XLI	A
XLII	A
XLIII	B
XLIV	B
XLV	A
XLVI	A
XLVII	B

XLVIII	A
XLIX	B
L	B
LI	B
LII	B
LIII	A

--- **CAPITULO IV. Recurso de Inconformidad.** -----

- - - **Artículo 178.-** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas por las afectadas mediante el Recurso de Inconformidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -----

--- **Artículo 179.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito directamente a la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordara su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, procediendo al desahogo en su caso, de las pruebas respectivas y a la resolución en los términos de la Ley y el presente Reglamento. -----

---- **Artículo 180.** En el escrito en el que se interponga el recurso, se señalará: -----

---- **I.-** El nombre y domicilio del recurrente, en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si esta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto. -----

---- **II.-** La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida. -----

----- **III.-** El acto o resolución que se impugna; -----

----- **IV.-** Los agravios que, a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado. ----- **V.-** La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto. -----

----- **VI.-** Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tenga la relación inmediata o directa, con la resolución o acto impugnado y que por causas supervenientes no hubiera estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el artículo 168 del presente Reglamento. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito al que se refiere el presente artículo. ----- **VII.-** Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución de impugnado, acompañando los documentos que se relacionen con este. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; -----

----- **VIII.-** La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado debidamente, el interés fiscal. -----

----- **Artículo 181.-** Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificara, si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo por improcedente. -----

----- Para el caso de que lo admita, decretara la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince (15) hábiles contado a partir de la notificación del proveído de admisión. -----

----- **Artículo 182.-** La ejecución del acto o resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos: -----

----- **I.-** Lo solicite así el interesado y sea admitido el Recurso de Inconformidad correspondiente; ----- **II.-** No se pueda seguir perjuicio al interés general; -----

----- **III.-** No se trate de infractores reincidentes. -----

----- **IV.-** Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el presunto infractor; y -----

----- **V.-** Se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias. ----- **Artículo 183.-** Transcurrido el termino para desahogo de las pruebas, si las hubiera, se dictara resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificara personalmente al interesado. -----

----- **Artículo 184.-** Serán aplicables supletoriamente para la tramitación de este recurso, las normas del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----

----- **Artículo 185.-** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del Recurso de Inconformidad que Contempla el presente Reglamento. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

- - - **PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por el Ayuntamiento que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento. En específico el Reglamento en Materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y Mejoramiento del Ambiente para el Municipio, publicado en el Boletín Oficial en fecha jueves 17 de agosto del año 2000, Tomo CLXVI, Número 14, Sección I. -----

- - - **TERCERO.-** Las Normas Técnicas Complementarias deberán ser elaboradas por el Comité Técnico Ambiental con posterior dictamen de la Dirección y deberán ser presentadas al Cabildo del H. Ayuntamiento para su aprobación. -----

- - - **CUARTO.-** Las atribuciones establecidas en este Reglamento serán ejercidas por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con otras instancias de la Administración Municipal que sirvan de apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto. -----

- - - Intervino la C. Regidora CLAUDIA ELIZABETH MATSUMIYA CONKLE y manifestó: “Compañeros Regidores, una de nuestras facultades es analizar y cuidar los actos de la Administración Municipal y yo les pregunto si se les entrego en fotocopia o en versión electrónica el Reglamento de Equilibrio Ecológico que vamos a someter a votación, está bien que tengamos confianza en los compañeros que integran la Comisión, la cual presido, pero tenemos el derecho de estar bien informados para deliberar con responsabilidad y que se nos entregue toda la documentación necesaria, no solo los dictámenes de la Comisión.” -----

- - - Intervino el C. Regidor ARIEL GASTELUM VILLASANA y manifestó: “Pienso que el Reglamento está bien hecho y bien fundamentado, pero que se puede prestar a manejar las cosas chuecas con la gente que anda haciendo su trabajo, se debería poner un departamento que checara lo jurídico de tal manera que se levantaran las actas correctamente a la hora de aplicar infracciones.” -----

- - - Hace uso de la voz el Presidente Municipal y manifiesta: “En relación a los comentarios de la Regidora Claudia Matsumiya, esta propuesta de Reglamento yo la presenté al Pleno aproximadamente en el mes de diciembre y su contenido está a disposición de los compañeros Regidores desde entonces, pienso que es suficiente tiempo porque además que se presentó al Pleno, se turnó a las Comisiones respectivas y efectivamente lo que me informan es que lo que circuló entre los Regidores es el Dictamen, más que la propuesta, pero la propuesta como es del conocimiento de este Cuerpo Edilicio, se presentó desde diciembre, no se si esto salve la preocupación de la Regidora.” -----

- - - Hizo uso de la voz la C. Regidora CLAUDIA ELIZABETH MATSUMIYA CONKLE y dijo: “Si salva la preocupación en lo general, pero me gustaría que los compañeros hubieran visto lo que contiene, nosotros la tenemos porque integramos la Comisión, pero ellos no la tienen.” -----

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento el Dictamen presentado en conjunto por las Comisiones de Ecología y Gobernación y Reglamentación Municipal, respecto del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del

Municipio de Guaymas, Sonora, en los términos antes transcrito, llegándose al siguiente punto de acuerdo. -----

- - - **6.- ACUERDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con diecinueve votos presentes, el Dictamen presentado en conjunto por las Comisiones de Ecología y Gobernación y Reglamentación Municipal, respecto del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Guaymas, Sonora, en los términos siguientes: - - -

- - - **PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Guaymas, Sonora; lo anterior en los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículo 61 fracciones I, inciso B) y III inciso I) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Artículos 44, fracciones I, II, XIII, XVII y XIX y 46 de la Ley 143 Catastral y Registral del Estado de Sonora. -----

- - - - **SEGUNDO.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que con el refrendo del C. Secretario del Ayuntamiento ordene la publicación del Reglamento antes aprobado; lo anterior con fundamento en los artículos 64, 89, 348, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. - - - -

- - - - Continuando con el **Punto Cinco del Orden del Día**, relativo a la Integración del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad para el periodo mayo de 2007 a septiembre de 2009; en uso de la voz el C. Presidente Municipal manifestó: “En desahogo de este punto les informo que el artículo 29 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, establece como obligación para los Ayuntamientos, constituir los Consejos para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, mismo que indica, que se integran por: Un presidente, que será el Director de DIF Municipal; Un Vocal Ejecutivo; Un Secretario; Un Administrador; hasta cinco Vocales Ciudadanos; y hasta Cinco Vocales de la Iniciativa Privada. Los cargos son de carácter honorífico, con excepción del Vocal Ejecutivo. En consecuencia me permito poner a su consideración la siguiente integración del Consejo: Como presidente: Lic. María del Carmen Acevedo Mendoza, Directora de DIF Municipal; Vocal Ejecutivo, Víctor Manuel Angulo Martínez; Secretario, Leticia Velarde Ícelo; Vocales Ciudadanos que son: Marco Antonio Alday Armenta, Director del CAME número 2; Carlos Raúl Garza, integrante de la Dirección de Deporte y muy en especial el Deporte Organizado para las Personas con Discapacidad; Laura Elena Valenzuela Avechuc, Colaboradora de DIF Municipal; Vocales de la iniciativa Privada: Adrián Garza Cebreros, Representante de los Prestadores de Servicio, y Eduardo Torres Preciado, Presidente del Club Rotarios de Guaymas.” -----

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado su propuesta, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -

- - - **7.- ACUERDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con diecinueve votos presentes la propuesta del C. Presidente Municipal, en los términos siguientes: - - - - -

- - - **ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora y 61, fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se aprueba la integración del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad para el periodo mayo de 2007 a septiembre de 2009, de la forma siguiente: **Como presidente:** Lic. María del Carmen Acevedo Mendoza, Directora de DIF Municipal; **Vocal Ejecutivo,** Víctor Manuel Angulo Martínez; **Secretario,** Leticia Velarde Ícelo; **Vocales Ciudadanos** que son: Marco Antonio Alday Armenta, Director del CAME número 2; Carlos Raúl Garza, integrante de la Dirección de Deporte y muy en especial el Deporte Organizado para las Personas con Discapacidad; Laura Elena Valenzuela Avechuc, Colaboradora de DIF Municipal; **Vocales de la iniciativa Privada:** Adrián Garza Cebreros, Representante de los Prestadores de Servicio, y Eduardo Torres Preciado, Presidente del Club Rotarios de Guaymas.” - - - - -

- - - Continuando con el **Punto Seis del Orden del Día,** relativo a propuesta de turnación a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal de Iniciativa de Reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, para el desahogo de este punto, el C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz a la C. Regidora Ofelia Camarena Navarro, quien en uso de la voz procedió a dar lectura a la siguiente propuesta: - - - - -

Guaymas, Sonora; a 6 de Marzo de 2007.

#### **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS**

##### **Presente.-**

Los abajo firmantes, C. Ofelia Camarena Navarro, Lic. Claudia Elizabeth Matsumiya Conkle, C. Emiliana Zavala Espinoza y C. Jorge Rodríguez Maciel, Regidoras y Regidor del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 69, fracción IV, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA EN EL ARTÍCULO 94 LA FRACCIÓN X Y ADICIONO AL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA** bajo la siguiente

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La promoción de los procesos de desarrollo integral que contribuyan a la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a la participación política y a la seguridad democrática de las mujeres, debe ser una misión en todos los gobiernos que se precien de ser democráticos en todo el mundo.

La propia Constitución Federal, en su artículo 2 y en su artículo 4 del capítulo de las garantías individuales prohíbe toda discriminación motivada por origen de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo establece que el varón y la mujer serán iguales ante la Ley.

Con esta propuesta buscamos precisamente generar condiciones equitativas entre el hombre y la mujer, y propiciar el impulso y diseño de estrategias específicas para otorgar y garantizar oportunidades de desarrollo sin distinción de género.

La premisa fundamental de este propósito es la equidad entre el hombre y la mujer, conforme a la cual ninguno de los dos es favorecido de manera injusta en perjuicio del otro, una verdadera equidad que permita alcanzar la igualdad en el acceso de oportunidades.

Cabe señalar que es importante la revisión sistemática de la normatividad vigente para eliminar disposiciones discriminatorias, profundizar en la promoción y el fortalecimiento de mecanismos y procedimientos efectivos de control y su evaluación constante para asegurar la perspectiva de equidad de género, apuntando siempre a la protección a los derechos de las personas.

En las apuntadas condiciones consideramos conveniente que nuestro Ayuntamiento cambie el nombre de **COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA MUJER** por la de **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**, creemos prudente definir las funciones de la citada Comisión para enfocarla fundamentalmente a promover la equidad de género en todos los ámbitos con el fin de hacerla partícipe del proceso continuo de la construcción de una sociedad respetuosa y garante de la dignidad y de los derechos de las mujeres y de los hombres sin discriminaciones.

En virtud de lo antes expuesto, las suscritas Regidoras y Regidores sometemos a consideración de este Honorable Ayuntamiento la siguiente:

**INICIATIVA QUE REFORMA EN EL ARTÍCULO 94 LA FRACCIÓN X Y ADICIONA AL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.**

**Artículo Único:** Se reforma en el artículo 94 la fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 94.-** Las comisiones permanentes se elegirán en la sesión que realice el Ayuntamiento inmediatamente después de la sesión de instalación, las cuales serán:

- I Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal;
- II Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III Comisión de Planeación del Desarrollo;
- IV Comisión de Administración;
- V Comisión de Servicios Públicos;
- VI Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- VII Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VIII Comisión de Salud y Asistencia Social;
- IX Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- X Comisión de Equidad y Género**
- XI Comisión de Comunidades Rurales e Indígenas;
- XII Comisión de Desarrollo Económico;
- XIII Comisión de Comunicaciones y Transportes; y
- XIV Comisión de Comunicación Social.

El Ayuntamiento podrá aumentar o disminuir el número de estas comisiones y subdividirlas en los ramos correspondientes, según lo crea conveniente y lo exija el despacho de los asuntos.

**SE ADICIONA AL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA LO SIGUIENTE:**

ARTÍCULO 114 La Comisión de Equidad y Género tendrá las siguientes atribuciones: ...

**IX.-** Conocer y dictaminar sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar, en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, relaciones equitativas e igualitarias entre hombres y mujeres;

**X.-** Promover y realizar investigaciones y estudios, así como acciones tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre mujeres y hombres; y

**XI.-** Dar seguimiento y supervisar las acciones del Ayuntamiento, con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad de género.

**XII.-** Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Atentamente

C. Ofelia Camarena Navarro  
Regidora Propietaria

Lic. Claudia Elizabeth Matsumiya Conkle  
Regidora Propietaria

C. Emiliana Zavala Espinoza  
Regidora Propietaria

C. Jorge Rodríguez Maciel  
Regidor Propietario

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno sea turnada la Propuesta de Reforma expuesta por la Regidora Ofelia Camarena Navarro y suscrita por Regidores cuatro integrantes de este Ayuntamiento, a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -

- - - **8.- ACUERDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con diecinueve votos presentes turnar la Propuesta de Reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento, expuesta por la Regidora Ofelia Camarena Navarro y suscrita por Regidores cuatro integrantes de este Ayuntamiento, a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, lo anterior, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. - - - - -

- - - Continuando con el **Punto Siete del Orden del Día**, relativo a propuesta referente al derecho de la ciudadanía a usar las playas en Guaymas; el C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz a la C. Regidora Norma Elvira Castro Salguero, quien desde la Sesión Ordinaria anterior había solicitado la discusión del punto ya referido. - - - - -

- - - Hace uso de la voz la C. Regidora NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO y manifiesta: "Señor Presidente y compañeros de Cabildo, ya tienen la propuesta porque se circuló en la Sesión anterior después de la clausura. Hay un buen ánimo en los Diputados del Congreso del Estado y han manifestado que van a defender este punto, inclusive ya lo han hecho público, el Diputado Panista Oscar Rene Félix Vega, Presidente de la Comisión de Turismo, hace unas declaraciones que es muy importante defender en el Congreso y yo quisiera que este punto no se turnara nada más como pasándole la bolita al Congreso del Estado y que ellos hagan un exhorto a las autoridades federales y quisiera pedirles que como Ayuntamiento, como autoridad municipal, le entráramos a esta defensa de las playas para su libre acceso porque como lo decíamos la vez pasada, en los últimos años hemos venido observando los desarrollos, la construcción de condominios, de fraccionamientos y no han considerado el paso legal de servidumbre que es como lo estipula la Ley de Bienes y Raíces de la Nación, por eso hemos retomado algunas luchas que han encabezado algunos ciudadanos. El club de Pesca Doméstica y Recreativa a través de Filiberto Navarro, en sus últimos seis años ha hecho innumerables gestiones a todas las dependencias PROFEPA, SEMARNAT, Procuraduría General de la

República, y a pesar de que le han dado la razón, no pueden tener acceso con sus lanchas recreativas o domésticas porque no es para uso comercial y no han tenido la respuesta legal, pero un Juez puede determinar de entre varios predios donde va a estar el acceso para los mexicanos. No quisiera que le dejáramos todo al Congreso y decir que nosotros como autoridad ya hicimos lo conducente, por lo que les pido que encaucemos una lucha legal para que cuando se desarrollen los proyectos que vienen a San Carlos, consideren que con una buena vigilancia de la limpieza y la seguridad se puede tener una convivencia sana entre nosotros los Guaymenses y los turistas. Ojala que este punto lo aprobemos, pero aparte lo descendamos en el Congreso y exhortemos a las autoridades a que nos echen la mano para que sí se desarrolle, se invierta y se generen empleos, pero que se respete el libre acceso a las playas para nosotros los mexicanos.” - - - - -

--

H. Guaymas, Sonora, Abril 16 del 2007

#### **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS**

Guaymas, Sonora

P R E S E N T E:

Entre los preceptos legales del **H. Ayuntamiento de Guaymas** destacan su carácter institucional de máxima representación del pueblo y su obligación ineludible de impulsar y vigilar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, así como de vigilar que se respeten los derechos de los guaymenses.

Durante los últimos años y en la actualidad se aplican cuantiosos recursos en el ramo turístico, sobre todo para la construcción de hoteles, condominios, mansiones e infraestructura diversa, con una importante derrama económica y potenciales empleos.

Sin embargo, muchos empresarios o concesionarios se empeñan en ignorar leyes y reglamentos sobre los **Bienes de la Nación de Uso Común**, secuestrando con cercas o bardas las playas, lo que socava el derecho de nuestra comunidad al disfrute de estos bienes naturales.

**Entendemos y deseamos el desarrollo** para el Municipio, pero **no podemos apostarle a un desarrollo que margine a los guaymenses** de su legítimo e inalienable derecho al uso y estancia en los espacios y bienes naturales que, como las playas, han disfrutado generaciones tras generaciones.

Así las cosas, respetuosamente me dirijo a este **H. Cuerpo Colegiado** recurriendo al Artículo 69, numerales I, IV y VI de la **Ley de Gobierno y Administración Municipal**, con propuestas para que se cumplan esta ley y demás disposiciones en nuestro ámbito territorial, lo mismo que las acciones convenientes para la promoción del desarrollo bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que este H. Ayuntamiento de Guaymas, con la determinación emanada de las leyes y reglamentos aplicables, proceda al cumplimiento de su deber contenido en el Artículo 6, numerales V y VII, para impulsar y vigilar el bienestar y seguridad de los habitantes del Municipio y que se respete el interés público y el bienestar general de la población;

Que nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora** manifiesta en su Artículo 1º. que los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales;

Que para el asunto en análisis, el Artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** expresa que la propiedad de tierras y aguas son del dominio de la Nación, y que las concesiones serán de acuerdo con las reglas que establezcan las leyes;

Que la **Ley General de Bienes Nacionales** en sus Artículos 7 y 8 establece que **las playas son bienes de uso común**, es decir de todos, y que en caso de concesiones deben ser bajo los requisitos legales;

Que el **Código Civil Federal** en el Artículo 1102, de la Servidumbre Legal de Paso, manifiesta que de existir varios predios, surge la obligación de dar servidumbre de paso a la vía pública por donde sea más corta la distancia;

Que el **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, dice que los propietarios de terrenos colindantes a dichas áreas, deberán dejar libre acceso a los bienes de propiedad nacional y que, en caso de negativa, las dependencias federales deben recurrir a la **Procuraduría General de la República (PGR)** para que se inicie el **juicio declaratorio de servidumbre de paso**, y

Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, es la instancia responsable de vigilar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de la normatividad que rige estos bienes nacionales, buscando **encauzar a la legalidad a los usufructuarios** de la Zona Federal Marítima Terrestre, incluidas las playas, con base en las condiciones para el uso y aprovechamiento de estos Bienes de la Nación.

Basta con referirnos a la Constitución, Leyes y Reglamentos que de ella emanan, para concluir sin asomo de duda que los guaymenses, para el caso que nos ocupa, tienen el libre y legítimo derecho de acceder a las playas propiedad de la Nación, propiedad del pueblo.

Por lo tanto, con las consideraciones y ordenamientos federales, estatales y municipales arriba citados, me permito proponer a este H. Ayuntamiento que asumamos la defensa del derecho de los guaymenses, así como a compartir el deseo expreso del **C. Gobernador del Estado de Sonora, Eduardo Bours Castelo**, para que nadie, ningún particular se ‘agandalle’ de las playas, bajo el siguiente

#### **ACUERDO**

1) Solicitar al **H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora** retome la preocupación de este Ayuntamiento y exhorte a las delegaciones de las dependencias federales involucradas para que cumplan y hagan cumplir las leyes y reglamentos relacionados con el derecho del pueblo a usar las playas en Guaymas, Sonora, en razón de sus facultades constitucionales contenidas en el Artículo 64, numeral XXXII Bis, cuarto párrafo, para **velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado** y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general.

2) Requerir a la Delegación PROFEPA en Sonora para que, a través de la Subprocuraduría de Recursos Naturales o la instancia pertinente, se vigile, inspeccione y **haga valer el encauzamiento de la legalidad** en la Zona Federal Marítimo Terrestre, incluidas las playas, para efectos del derecho público.

Tengamos en claro, compañeras y compañeros de este H. Ayuntamiento, que “desarrollo sustentable” es dar solidez con argumentos a un objetivo o proyecto, es conservar lo bueno que tenemos. Y **lo que mejor sustenta el desarrollo del Municipio es el bienestar del pueblo**, de todos. Eso esperan los guaymenses de nosotros.

A T E N T A M E N T E

*Sufragio Efectivo, No Reelección*

**Norma Elvira Castro Salguero**

Regidora Propietaria

- - - Intervino el C. Regidor RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO y dijo: “Norma te felicito, es una excelente propuesta la que estas presentando en relación a que defendamos las playas y mi pregunta al Presidente Municipal es: ¿a nosotros como Ayuntamiento no nos compete, no tenemos la responsabilidad de, a través de la dependencia de Control Urbano, trazar las calles para que sea el acceso libre para los ciudadanos?”. - - - - -

- - - Hace uso de la voz el Presidente Municipal y manifiesta: “Es una buena pregunta, esto lo he platicado con la Regidora Norma Castro y es un tema bastante complicado desde el punto de vista legal para lo que es el Ayuntamiento, nosotros tenemos por un lado el régimen de propiedad privada que estamos obligados a respetar y por el otro lado una disposición en la Ley General de Bienes Nacionales en donde faculta a la PROFEPA para poder intervenir a efecto de que se permitan los accesos a la Zona Federal Marítimo Terrestre, sin embargo el tema del que nosotros debemos ocuparnos es si tenemos un lugar para playas públicas, porque como bien lo comenta la Regidora, después de los veinte metros de la última marea son propiedad de la Nación, es decir, no pueden enajenarse, no se pueden vender, solamente son susceptibles en un caso de concesión que otorga el Gobierno Federal por un tiempo determinado, sin embargo, el problema que tenemos no son los veinte metros muchas veces, sino lo que hay después de los veinte metros porque es ahí cuando se edifica, incluso se han puesto cercos y es ahí después de los veinte metros, cuando es susceptible de propiedad privada, entonces lo que tenemos que hacer nosotros es cómo podemos resolver desde el punto de vista de las facultades que tenemos como Municipio, un problema de crecimiento o de perspectiva de crecimiento turístico que tenemos en el valle, y creo yo que el problema es que no tenemos en Guaymas un Plan de Desarrollo Urbano que como ustedes recordaran es parte de los Ejes Rectores que en su momento suscribimos para poder beneficiar al Municipio y prever a futuro el crecimiento de Guaymas, si se le pide un permiso de esa naturaleza a Control Urbano, en teoría lo tienen que otorgar, porque en este momento nos estamos rigiendo en Guaymas por un Plan de Zona Conurbada que fue elaborado hace muchos años y que no es tan específico para los usos de suelo, a lo que queremos llegar es que en San Carlos como en Guaymas tengamos bien definidos los usos de suelo y entonces sí, en base a ese Plan de Desarrollo

Urbano, podamos negar u otorgar permisos para construir algo. El tema es poder regular los usos de suelo y eso es en lo que hemos venido trabajando y ahí si, aunque no nos metemos a expropiar un terreno que es propiedad privada, si podemos limitar el número de metros cuadrados de construcción y esto automáticamente, regulando la densidad, nos permitiría acceder a un lugar al mar, en este caso, en base a una restricción de los metros cuadrados de construcción, el tema de nosotros debe ser ese, como podemos regular desde el punto de vista de las facultades que si tenemos porque hay otras que nos rebasan, que tienen que ver con la PROFEPA o la SEMARNAT, pero lo que si podemos regular es el uso de suelo en Guaymas y ese es un compromiso que tengo como Presidente Municipal para que en su momento, podamos presentar a la consideración de ustedes este Plan para que el día de mañana, los permisos de construcción y factibilidad de uso de suelo se den en función de este Plan, de tal manera que sepamos que destino va a tener cada uno de los lotes que tienen en Guaymas, que uso se le puede dar y cual no.” -----

----- Intervino el C. Regidor JORGE RODRÍGUEZ MACIEL y manifestó: “No soy muy dado a dar felicitaciones pero en este caso lo amerita, te felicito, pero mas que pedirle el apoyo directo a los Diputados que creo que todos te lo van a dar, yo lo pasaría a la Comisión de Reglamentación y Gobernación para que se determine que quien solicite una construcción, la planeación y el desarrollo, sea un requisito, porque yo considero sin ser una persona que esta muy adentro de las leyes federales, que los permisos que se están dando se están contraponiendo a lo que la Federación manda, porque si estipula que debe haber un acceso, creo que tiene de donde agarrarse el Ayuntamiento para exigir a quien desee un permiso o hacer alguna Construcción deje ese espacio, y sobre todo pienso que hay que sacarle provecho al ACIS, si no, entonces cual es la finalidad de haberla pedido. Lo que yo considero es que deben hacerse las dos cosas, enviarse al Congreso y también a la Comisión de Reglamentación y Gobernación.” -----

----- Hace uso de la voz el Presidente Municipal y manifiesta: “Me parece una buena propuesta pero salvo la mejor opinión de ustedes, considero que pudiéramos en este momento votar el exhorto y con posterioridad se tendría que presentar una propuesta de reforma al Reglamento de Construcción y esa si turnarse a la Comisión correspondiente, porque en este caso no se trata de una propuesta de reforma, sino de una propuesta de exhorto al Congreso del Estado.” -----

----- Intervino la C. Regidora NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO y manifestó: “Este punto tiene mucha defensa, hace mucho que esta establecida en la Ley y los Reglamentos el respeto al libre acceso, el Artículo 1102 del Código Civil Federal habla de la servidumbre de paso y la obligación de dar servidumbre de paso a la vía pública por donde sea mas corta la distancia, la Ley General

de Bienes Nacionales, la Constitución Política, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, la PROFEPA, Capitanía de Puerto, se incluyen muchas dependencias, creo que sería importante que nosotros como Ayuntamiento buscar como tener el control y el ordenamiento de los desarrollos turísticos en los diferentes estilos.” -----

----- En uso de la voz el Presidente Municipal manifiesta: “Hemos venido trabajando con la SIDUR en la elaboración de este Plan, para San Carlos, ya que en Guaymas no hemos empezado todavía porque me están presentando algunas cotizaciones los despachos, pero en San Carlos vamos muy avanzados para que en su momento se lo podamos presentar a la consideración de ustedes lo que es el Plan de Desarrollo Urbano de San Carlos, esto nos va a servir mucho en el futuro a reserva de que se pudiera hacer alguna modificación del Reglamento de Construcción y espero que a finales de este año tengamos terminado el de Guaymas que a su vez también tendría que ser presentado a la consideración del Ayuntamiento, para que de aprobarse, no tengamos el día de mañana permisos que se expidan que no estén de acuerdo con esa normatividad, ahora bien, la ACIS es una Sociedad Anónima cuya participación en su mayoría es municipal y la otra del Gobierno del Estado, y ya le han sido otorgados polígonos para su administración, en este momento los polígonos que comprenden tanto tierra como mar o sea la Zona Federal Marítimo Terrestre como el espejo de agua, se pretende que vayan creciendo en la cantidad de polígonos que van a ir administrando, de tal manera que la Zona Federal Marítimo Terrestre después se pague y se vaya el dinero ya no a México sino a ACIS como es el espíritu de esta reforma y en este momento la ACIS no administra todavía las Playas de Bacoichibampo, San Francisco y Los Algodones, pero lo que se busca es que en el futuro podamos incorporar como parte del patrimonio de la ACIS, la administración de esas playas y entonces si empezar a cobrar y poder garantizar con ello playas mas limpias y mas supervisadas.” -----

Acto seguido el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento la propuesta de la C. Regidora Norma Elvira Castro Salguero, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - - **9.- ACUERDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad de votos presentes la propuesta de la C. Regidora Norma Elvira Castro Salguero, en los términos siguientes: -----

- - - - - **PRIMERO.-** Se autoriza solicitar al **H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora** retome la preocupación de este Ayuntamiento y exhorte a las delegaciones de las dependencias federales involucradas para que cumplan y hagan cumplir las leyes y reglamentos relacionados con el derecho del pueblo a usar las playas en Guaymas, Sonora, en razón de sus facultades constitucionales contenidas en el Artículo 64, numeral XXXII Bis, cuarto párrafo, para **velar por la**

**conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado** y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general. - - - - - **SEGUNDO.-** Se autoriza requerir a la Delegación PROFEPA en Sonora para que, a través de la Subprocuraduría de Recursos Naturales o la instancia pertinente, se vigile, inspeccione y **haga valer el encauzamiento de la legalidad** en la Zona Federal Marítimo Terrestre, incluidas las playas, para efectos del derecho público. - - - - - Continuando con el **Punto Ocho del Orden del Día**, relativo a propuesta del C. Presidente Municipal para designar a Monseñor Pedro Villegas Ramírez como Guaymense distinguido; en uso de la voz el C. Presidente Municipal manifiesta: “Para el desahogo de este punto, personal de Secretaría del Ayuntamiento les hizo llegar un breve Currículo que maneja en lo personal Monseñor Pedro Villegas, quien es originario de Guaymas, y conocedores de su trayectoria, propongo se le apruebe otorgar reconocimiento como Guaymense Distinguido, la anterior petición la fundo en el artículo 61, fracción III, Inciso T), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.” - - -

**Mons. Pedro Villegas R.**

Fecha de nacimiento: 3 de Mayo de 1927.

Lugar de Nacimiento: Guaymas, Sonora.

Hijo de: Pedro Villegas Valenzuela y Catalina Ramírez Vázquez.

Hice mi escuela primaria en la Escuela Oficial No. 3 y en la Escuela Católica Parroquial.

A los ocho años ingresé al cuerpo de acólitos de la Parroquia de San Fernando.

A los trece años ingrese al Seminario Conciliar en ese entonces era de Sonora.

Fui ordenado Sacerdote el tres de junio de 1951, designado vicario cooperador en la Parroquia de Catedral.

Capellán de los Sanatorios Olivares, Licona, Maternidad Santa Teresita y del Dispensario de María Auxiliadora, así mismo del Hospital General del Estado, del Hospital San Francisco y de los Asilos de Tuberculosis y de Ancianos y de un Leprosario que operaba en la Ciudad de Hermosillo.

Fui maestro del Seminario Conciliar de Hermosillo durante 12 años, impartiendo las cátedras de Latín, Apologética, Historia de la iglesia y Hermenéutica.

Fui nombrado capellán del Santuario Guadalupano, Templo que construí hasta su terminación y feligresía que organice para que se constituyera en parroquia al entregársele al Cura Don Ricardo Monge.

En ese entonces ya había empezado la Fundación del Instituto Kino a lo que me dedique de tiempo completo, iniciando las labores académicas con una Escuela Primaria, después una Escuela Secundaria con un promedio de 250 niños y empezando a establecer empresas agrícolas para sostenimiento de la Institución.

Hacia los años de 1985 se iniciaron la Escuela Preparatoria y la Universidad Kino y se ampliaron empresas inmobiliarias y turísticas con el objeto de afianzar el sostenimiento de las obras gratuitas y las que operan con sólido perfil social.

En este tres de mayo de 2001 he cumplido 74 años de edad y el próximo 3 de junio cumpliré 50 años de sacerdocio.

Agradezco al Señor. Tantas gracias recibidas principalmente el Sacerdocio.

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento la propuesta antes indicada, llegándose al siguiente punto de

acuerdo: -----

- - - **10.- ACUERDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con diecinueve votos presentes la propuesta del C. Presidente Municipal, en los términos siguientes: -----

- - - **ÚNICO.-** Se aprueba otorgar reconocimiento como Guaymense distinguido, a Monseñor Pedro Villegas R., lo anterior, motivado en sus acciones valiosas y de relevancia que han llevado un beneficio directo a la Comunidad y fundado en el artículo 61, fracción III, Inciso T), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal” -----

- - - Continuando con el **Punto Nueve del Orden del Día**, relativo a Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; el C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz a la C. Regidora Susana Corella Platt, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, quien en uso de la misma manifestó: “Quiero agradecer y felicitar al Tesorero y al equipo de Asesores en esta materia por la paciencia y lo bien explicado que han tenido con los integrantes de la Comisión, igualmente a cada uno de los mis compañeros Regidores porque estuvieron en jornadas duras de trabajo y análisis, además quisiera hacerle una especial felicitación a nuestra Síndico Municipal por el buen comportamiento que ha tenido en su manejo de egresos, y decirles a todos mis compañeros que siempre estamos abiertos a cualquier duda, así como felicitar a nuestro Presidente, Tesorero y compañeros por el primer lugar en ingresos propios, procediendo posteriormente a dar lectura al Dictamen en los términos siguientes: - - - - -

- - - - - **DICTAMEN.-** -----

-

**COMISIÓN DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO:**

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en ejercicio pleno de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno la Integración de los Estados Financieros correspondiente al periodo trimestral del 1º de enero al 31 de marzo de 2007 para su envío en tiempo al Congreso del Estado, mismos que fundamos y motivamos al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO.- Que es facultad reglamentaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la revisión y firma de los estados de origen y aplicación de fondos, solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda, al ejercicio del presupuesto, al

patrimonio municipal y demás documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; vigilar que la Cuenta Pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado, según lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, II y III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTO.- Que es facultad Constitucional y legal del Ayuntamiento enviar trimestralmente al Congreso, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que se lleve a la fecha; de conformidad con lo que establecen los artículos 64, fracción XXV, y 136 fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61 fracción IV inciso D) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

QUINTO.- Que la integración de los Estados Financieros correspondiente al periodo trimestral del 1º de enero al 31 de marzo de 2007, fue debidamente analizada por esta Comisión en sesiones celebradas para el efecto los días 25 y 26 de los corrientes.

Acorde con esto, motivamos el envío trimestral de los Estados Financieros correspondiente al periodo trimestral del 1º de enero al 31 de marzo de 2007, con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación constitucional de todo Gobierno Municipal enviar trimestralmente al Congreso, los Estados Financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que se lleve a la fecha.

Por tal motivo, y con el afán de dar cumplimiento a las disposiciones legales, esta Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, procedió al análisis, revisión y dictaminó la integración de los Estados Financieros constituidos por los siguientes elementos:

Anexo	Concepto
1	Balanza de Comprobación
2	Balance General Conciliaciones Bancarias Relaciones Analíticas
3	Informe Trimestral de Adquisiciones de Activos Fijos
4	Informe Trimestral de Bajas de Activos Fijos
5	Estado de Ingresos y Egresos Trimestral y Acumulado
6	Estado de Origen y Aplicación de Recursos Acumulados
7	Comparativo de Ingresos Trimestral y Acumulado con justificaciones
8	Desglose del Capítulo 8000 Ingresos Extraordinarios Trimestral
9	Comparativo de Egresos Trimestral y Acumulado con justificaciones
10	Concentrado del Gasto Trimestral por Capítulo y Dependencia
11	Comparativo de Egresos por Dependencia Trimestral con justificaciones
12	Desglose del Capítulo 4000 Transferencias de Recursos Fiscales Trimestral
13	Avance Físico Financiero Trimestral de los Programas de Inversión con justificaciones
14	Desglose de Gastos Efectuados con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal con justificaciones Trimestral
15	Desglose de Gastos Efectuados con Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal con justificaciones Trimestral
16	Desglose del Capítulo 8000 Erogaciones Extraordinarias Trimestral
17	Desglose del Capítulo 9000 Deuda Pública Trimestral
18	Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal
19	Información Programática Presupuestal con justificaciones Trimestral

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 64, fracción XXV, y 136 fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo 61, fracción IV, inciso D) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y 16 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en ejercicio pleno de nuestras atribuciones, sometemos a la consideración de este Pleno Edilicio **el envío trimestral al Congreso del Estado, los Estados Financieros correspondiente al periodo del 1º de enero al 31 de marzo de 2007.**

**Así lo decidieron los C.C. integrantes de la Comisión, a los 26 días del mes de abril de 2007:**

C. Susana Corella Platt  
Regidor Presidente

C. Ariel Gastélum Villasana  
Regidor Secretario

C. Carla del Carmen Baumea Mora  
Regidor Comisionado

C. Ofelia Camarena Navarro  
Regidor Comisionado

C. Norma Elvira Castro Salguero  
Regidor Comisionado

- - - Finalizada la lectura de la Regidora Susana Corella Platt, intervino el C. Regidor Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, quien hizo una serie de manifestaciones respecto a la información que debía ir anexa al Dictamen, así mismo el C. Regidor Ariel Gastelum Villasana, quien comentó lo relativo a reunión previa. -----

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - -

- - - **11.- ACUERDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad de votos de los presentes el Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a los Estados Financieros correspondientes al período trimestral del 1º de Enero al 31 de Marzo de 2007, para su envío al Congreso del Estado, en los siguientes términos: - - -

- - - **ÚNICO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 64, fracción XXV, y 136 fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo 61, fracción IV, inciso D) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y 16 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, este Ayuntamiento, en ejercicio pleno de sus atribuciones, aprueba **el envío trimestral al Congreso del Estado, de los Estados Financieros correspondientes al periodo del 1º de enero al 31 de marzo de 2007.** - - -

----- Continuando con el **Punto Diez del Orden del Día**, y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las Once Horas con Treinta Minutos del día Treinta de Abril de Dos Mil Siete, el C. Presidente Municipal declara cerrada la Sesión, con lo que se dio por terminada la misma, levantándose para constancia la presente Acta, y

firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. ----- DOY FE. -----  
-----

#### **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.**

C. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ PRESIDENTE MUNICIPAL	C. HORTENCIA MARCELA DÍAZ FRAYDE SINDICO DEL AYUNTAMIENTO
----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

C. RAÚL MOLINA MEDINA REGIDOR PROPIETARIO	C. CARLA DEL CARMEN BAUMEA MORA REGIDOR PROPIETARIO
----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

C. SERGIO GRACIA DOMÍNGUEZ REGIDOR PROPIETARIO	C. SUSANA CORELLA PLATT REGIDOR PROPIETARIO
---------------------------------------------------	------------------------------------------------

C. HORACIO MOLINA MOYA REGIDOR PROPIETARIO	C. MARÍA TERESA TAPIA PEÑA REGIDOR PROPIETARIO
-----------------------------------------------	---------------------------------------------------

C. RAÚL VILLARREAL CORONADO REGIDOR PROPIETARIO	C. LORENZO MANUEL RAMOS FÉLIX REGIDOR PROPIETARIO
----------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

C ARIEL GASTELUM VILLASANA REGIDOR PROPIETARIO	C. LORENA GUILLERMINA GARIBAY ULLOA REGIDOR PROPIETARIO
---------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------

C. CLAUDIA ELIZABETH MATSUMIYA CONKLE REGIDOR PROPIETARIO	C. OFELIA CAMARENA NAVARRO REGIDOR PROPIETARIO
-----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------

C. JORGE RODRÍGUEZ MACIEL REGIDOR PROPIETARIO	C. NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO REGIDOR PROPIETARIO
--------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

C. HERIBERTO MARCELO AGUILAR  
CASTILLO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. RODOLFO LIZÁRRAGA  
ARELLANO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. JUAN GREGORIO JAIME LEÓN  
REGIDOR PROPIETARIO

C. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 24, DE  
FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.